



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIX

Victoria, Tam., martes 19 de marzo de 2024.

Anexo al Número 34

## GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2024** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se fija el tope de gastos de campaña para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024..... 2

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2024** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual aprueba dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la Organización Ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas..... 9

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2024** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el cual se aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de la Secretaria y los Secretarios de los Consejos Municipales de Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024..... 33

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-34/2024** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación de la Cláusula Séptima del Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024..... 45

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-35/2024** del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio de la Coalición denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024..... 79

**CONVENIO** de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, para el Intercambio de Información que celebran el Instituto Electoral de Tamaulipas y el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas..... 110

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

### INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM-A/CG-30/2024

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

#### GLOSARIO

<b>Congreso del Estado</b>	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización.
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales.

#### ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF, los decretos por los que se expidieron la Ley Electoral General y la Ley de Partidos.
2. El 12 de junio de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número LXII-596, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 13 de junio de 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia política-electoral y se expidió mediante Decreto LXII-597 la Ley Electoral Local.
3. El 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
4. El 10 de septiembre del 2023, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
5. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Integral para el PEO 2023- 2024.
6. En fechas 14 de septiembre; 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Morena, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron su documentación para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. El 10 de enero de 2024, el INEGI publicó en el DOF los valores de la UMA, vigentes a partir del 1 de febrero de 2024.
8. El 28 de febrero de 2024, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0447/2024, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el estadístico de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del estado de Tamaulipas, con fecha de corte al 29 de febrero de 2024, por municipio y distrito local, a efecto de utilizarlo como insumo para determinar el tope de gastos de campaña.
9. El 6 de marzo de 2024, se recibió el oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/153/2024, mediante el cual la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, remite el archivo con los datos estadísticos solicitados, con fecha de corte al 29 de febrero de 2024.

**CONSIDERANDOS****Atribuciones del IETAM**

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.
- VI. El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales.
- VII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, establece que la duración de las campañas será de sesenta días para la elección de la Gubernatura y de cuarenta y cinco días cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos.
- VIII. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, contará con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- IX. El artículo 1º de la Ley Electoral Local señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- X. El artículo 3º de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo

a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona previsto en el artículo 1º Constitucional, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- XI.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.
- XII.** El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XIV.** El artículo 100, de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XV.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 110, fracciones X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

#### **Tope de gastos de campaña**

- XVII.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
- XVIII.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, establece en su parte conducente, que las constituciones y leyes electorales de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Conforme a lo anterior, se desprende que, como derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, debe garantizarse que dichos actores políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas que determinen el límite a las erogaciones en las campañas electorales que se lleven a cabo en el actual Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Sirve como elemento para reforzar, la Tesis LXIII/2015<sup>1</sup>, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN*.

- XIX.** Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

<sup>1</sup> Véase en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXIII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.LXIII/2015>

**XX.** El artículo 242, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatas y candidatos, así como las candidaturas independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IETAM.

**XXI.** El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General del IETAM.

El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55% del valor diario de la UMA, por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda.

**XXII.** En fecha 6 de marzo de 2024, a través de la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE se informó al IETAM, mediante oficio número INE/DERFE/STN/SPMR/153/2024, el número total de electores inscritos en el Padrón Electoral desagregado por distrito electoral local y municipio de Tamaulipas, con corte al 29 de febrero de 2024, conforme los siguientes resultados:

*Tabla 1. Padrón Electoral por Distrito Electoral Local con corte al 29 de febrero de 2024*

Distrito Electoral	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024
1 Nuevo Laredo	124,402
2 Nuevo Laredo	144,181
3 Nuevo Laredo	129,160
4 Reynosa	134,615
5 Reynosa	123,041
6 Reynosa	159,840
7 Reynosa	122,919
8 Río Bravo	153,026
9 Valle Hermoso	128,745
10 Matamoros	112,954
11 Matamoros	118,018
12 Matamoros	132,123
13 San Fernando	118,238
14 Victoria	132,785
15 Victoria	129,813
16 Xicoténcatl	131,862
17 El Mante	143,428
18 Altamira	115,873
19 Miramar	109,453
20 Madero	137,499
21 Tampico	120,176
22 Tampico	134,841

*Tabla 2. Padrón Electoral por Municipio con corte al 29 de febrero de 2024*

Municipio	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024
Abasolo	8,295
Aldama	23,303
Altamira	188,739
Antiguo Morelos	7,405
Burgos	5,221
Bustamante	5,996
Camargo	13,483
Casas	4,590
Ciudad Madero	174,086
Cruillas	2,246
Gómez Farías	7,296
González	32,909

Municipio	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024
Güémez	13,537
Guerrero	2,631
Gustavo Díaz Ordaz	14,208
Hidalgo	14,129
Jaumave	12,539
Jiménez	6,095
Llera	12,870
Mainero	1,853
El Mante	87,216
Matamoros	442,129
Méndez	3,973
Mier	3,977
Miguel Alemán	21,088
Miquihuana	3,101
Nuevo Laredo	342,356
Nuevo Morelos	3,425
Ocampo	10,838
Padilla	11,634
Palmillas	1,917
Reynosa	582,678
Río Bravo	110,763
San Carlos	6,660
San Fernando	39,207
San Nicolás	935
Soto La Marina	20,051
Tampico	255,017
Tula	23,323
Valle Hermoso	49,711
Victoria	262,598
Villagrán	4,453
Xicoténcatl	18,511

**XXIII.** De conformidad con lo que disponen los artículos 1º, 4º y 5º de la Ley para Determinar el Valor de la UMA y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el propio Instituto en uso de sus atribuciones, realizó el cálculo de la UMA en base a los factores legales determinados, y publicó en el DOF de fecha 10 de enero de 2024, los valores de la UMA, estableciéndose el valor diario en \$ 108.57; el mensual de \$ 3,300.53; y el anual de \$ 39,606.36 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1 de febrero de 2024<sup>2</sup>.

**Análisis para determinar tope de gastos de campaña**

**XXIV.** De conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores el Consejo General del IETAM estima necesario que para determinar los topes de gastos de campaña para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024, resulta necesario la aplicación de la fórmula en términos de lo señalado por el artículo 243 de la Ley Electoral Local, determinando el 55% del valor de la UMA diario, conforme a lo siguiente:

*Tabla 3. Cálculo del 55% de la UMA vigente*

Valor de la UMA 2024	% de la UMA	Valor del 55% de la UMA
A	B	C=(A*B)
\$ 108.57	55 %	\$ 59.71

Una vez determinado el valor equivalente al 55% de la UMA diario en \$ 59.71, se procede a determinar el tope de gastos de campaña, multiplicando dicho valor, por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral con corte al 29 de febrero del 2024, correspondiente a cada uno de los 22 distritos electorales locales y los 43 municipios en el Estado, obteniéndose los siguientes resultados:

<sup>2</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf>

## a) Diputaciones locales

Tabla 4. Cálculo del Tope de gastos de campaña por Distrito Electoral Local

Distrito Electoral	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024	Tope de gastos de campaña <sup>3</sup>
	A	B= (A* \$ 59.71)
1 Nuevo Laredo	124,402	7,428,044.00
2 Nuevo Laredo	144,181	8,609,048.00
3 Nuevo Laredo	129,160	7,712,144.00
4 Reynosa	134,615	8,037,862.00
5 Reynosa	123,041	7,346,779.00
6 Reynosa	159,840	9,544,047.00
7 Reynosa	122,919	7,339,494.00
8 Río Bravo	153,026	9,137,183.00
9 Valle Hermoso	128,745	7,687,364.00
10 Matamoros	112,954	6,744,484.00
11 Matamoros	118,018	7,046,855.00
12 Matamoros	132,123	7,889,065.00
13 San Fernando	118,238	7,059,991.00
14 Victoria	132,785	7,928,593.00
15 Victoria	129,813	7,751,135.00
16 Xicoténcatl	131,862	7,873,481.00
17 El Mante	143,428	8,564,086.00
18 Altamira	115,873	6,918,777.00
19 Miramar	109,453	6,535,439.00
20 Madero	137,499	8,210,066.00
21 Tampico	120,176	7,175,709.00
22 Tampico	134,841	8,051,357.00

## b) Ayuntamientos

Tabla 5. Cálculo del Tope de gastos de campaña por Municipio

Municipio	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024	Tope de gastos de campaña <sup>4</sup>
	A	B= (A* \$ 59.71)
Abasolo	8,295	495,295.00
Aldama	23,303	1,391,423.00
Altamira	188,739	11,269,606.00
Antiguo Morelos	7,405	442,153.00
Burgos	5,221	311,746.00
Bustamante	5,996	358,022.00
Camargo	13,483	805,070.00
Casas	4,590	274,069.00
Ciudad Madero	174,086	10,394,676.00
Cruillas	2,246	134,109.00
Gómez Farías	7,296	435,645.00
González	32,909	1,964,997.00
Güémez	13,537	808,295.00

<sup>3</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra redondeado en pesos sin incluir centavos.

<sup>4</sup> Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra redondeado en pesos sin incluir centavos.

Municipio	Padrón Electoral con corte al 29 de febrero de 2024	Tope de gastos de campaña <sup>4</sup>
	A	B= (A* \$ 59.71)
Guerrero	2,631	157,098.00
Gustavo Díaz Ordaz	14,208	848,360.00
Hidalgo	14,129	843,643.00
Jaumave	12,539	748,704.00
Jiménez	6,095	363,933.00
Llera	12,870	768,468.00
Mainero	1,853	110,643.00
El Mante	87,216	5,207,668.00
Matamoros	442,129	26,399,523.00
Méndez	3,973	237,228.00
Mier	3,977	237,467.00
Miguel Alemán	21,088	1,259,165.00
Miquihuana	3,101	185,161.00
Nuevo Laredo	342,356	20,442,077.00
Nuevo Morelos	3,425	204,507.00
Ocampo	10,838	647,137.00
Padilla	11,634	694,667.00
Palmillas	1,917	114,465.00
Reynosa	582,678	34,791,704.00
Río Bravo	110,763	6,613,659.00
San Carlos	6,660	397,669.00
San Fernando	39,207	2,341,050.00
San Nicolás	935	55,829.00
Soto La Marina	20,051	1,197,246.00
Tampico	255,017	15,227,066.00
Tula	23,323	1,392,617.00
Valle Hermoso	49,711	2,968,244.00
Victoria	262,598	15,679,727.00
Villagrán	4,453	265,889.00
Xicoténcatl	18,511	1,105,292.00

La determinación de los topes de gastos de campaña es una actividad fundamental para este órgano electoral, pues no solo es una atribución legal sino que mediante el presente Acuerdo se realiza muy respetuosamente un llamado a los partidos políticos y candidaturas independientes a ejercer los recursos de manera responsable, transparente y con apego a la legalidad, toda vez que la legislación de la materia establece como una falta el rebase de los topes de gastos de campaña, por ello es que se emite el presente Acuerdo, para hacer del conocimiento cual es el tope máximo de gastos de campaña para cada elección.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el tope de gastos de campaña correspondientes a la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los 43 ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos del considerando XXIV del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas a las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento y observancia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales, quienes lo harán de conocimiento a sus respectivos órganos.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL APRUEBA DEJAR SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, INICIADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO TAMAULIPAS, A.C.”, EN TÉRMINOS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

**G L O S A R I O**

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamientos para la verificación de personas afiliadas	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Fiscalización del IETAM	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.

**ANTECEDENTES**

1. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
2. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.
3. El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. El 22 de agosto de 2022, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remitió el padrón electoral definitivo con corte al 5 de junio de 2022.
5. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
6. El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento de Fiscalización del IETAM y se abrogó el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
7. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2022 el Consejo General del IETAM determinó el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
8. El 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C."
9. El 31 de enero de 2023, mediante oficio No. DEPPAP/028/2023, se notificaron los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa.
10. El 01 de febrero de 2023, mediante Memorandum No. SE/M0124/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/975/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de intención por parte de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.
11. El 2 de febrero de 2023, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0164/2023, se comunicó a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", los avisos que deberá presentar a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.
12. El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2023, mediante el cual se determinaron los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deberán de presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político local.
13. El 15 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito presentado por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", mediante el cual da respuesta al oficio No. DEPPAP/028/2023.
14. El 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM.
15. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023, mediante el cual se declara procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.
16. El 09 de agosto de 2023, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0782/2023 se notificó a las representaciones legales de la asociación civil "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C." un recordatorio acerca de la caducidad del proceso de registro como partido político local, establecido en el artículo 163 de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales en Tamaulipas, mencionando además que, para dar formal inicio a la celebración de las Asambleas Distritales que pretendan realizar, deberán presentar por escrito a través de la Oficialía de Partes del IETAM, el Calendario de Asambleas que habrán de llevar a cabo como parte del proceso de constitución como partido político local en Tamaulipas.
17. En fecha 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y las Especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.

18. El 1 de marzo de 2024, mediante Memorandum No. SE/M0375/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1054/2024 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para que las organizaciones políticas entreguen su solicitud de registro como partido político local, dirigida al Consejo General del IETAM.

19. El 11 de marzo de 2024, la Comisión de Prerrogativas, llevó a cabo Sesión Ordinaria No. 3, en la cual se aprobó el Dictamen mediante el cual se propone al Consejo General del IETAM, dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C."

20. En la misma fecha, mediante oficio CPPAP-038/2024, se remitió a la Presidencia del Consejo General, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del IETAM, por el cual aprueba dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", a efecto de que, por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

## CONSIDERANDOS

### 1. Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes Locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 9º, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.

VII. En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:

[...]

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

[...]

**VIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 93 párrafo primero, 99 y 100, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**IX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**X.** El artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General del IETAM, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

**XIV.** El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

**XV.** Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

**XVI.** El artículo 135, fracciones III, IV y V, de la Ley Electoral Local establece que son funciones de la DEPPAP: conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos; dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables e inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos.

**XVII.** El artículo 24, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP y emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

**XVIII.** El artículo 48, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la DEPPAP, dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

**XIX.** El artículo 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de recibir la notificación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como partido político local y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como partido político local e informar al INE.

**XX.** El artículo 12 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución conocer la Notificación de intención que presente la Organización al Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales y aprobar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

**XXI.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene entre sus atribuciones: coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones señaladas en los Lineamientos, así como presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

**XXII.** El artículo 14, numerales 1 y 16 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la DEPPAP desarrollará las actividades operativas de revisar la documentación presentadas por las organizaciones respecto a la notificación de intención y a la solicitud de registro como partido político local, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

## **2. Derecho de asociación**

**XXIII.** El artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**XXIV.** El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XXV.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

**XXVI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatas, candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

**XXVII.** Los artículos 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y 307, fracción II de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

**XXVIII.** El artículo 2º, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**XXIX.** El artículo 3º, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y;
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

**XXX.** El artículo 7º, fracción I de la Ley Electoral Local establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

**XXXI.** El artículo 3° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica y queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, salvo el caso de Agrupaciones Políticas.

**XXXII.** El artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como, por ejemplo:

*La celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del partido político local.*

*Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.*

### **3. Del procedimiento para la constitución de un partido político local**

**XXXIII.** El artículo 1°, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

**XXXIV.** El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

*[...]*

*1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

*[...]*

**XXXV.** El artículo 71 de la Ley Electoral Local establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

**XXXVI.** El artículo 1° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que las disposiciones de dichos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como partido político local.

**XXXVII.** El artículo 2° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como partido político local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

**XXXVIII.** El artículo 7° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que, en el procedimiento de constitución y registro de un partido político local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en estos Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

**XXXIX.** El artículo 8° de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que los plazos y términos señalados en estos Lineamientos son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

**XL.** El artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

*[...]*

*El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.*

*Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.*

*Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.*

*La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato IETAM/01 de los presentes Lineamientos.*

[...]"

*7. Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo*

**XLI.** El artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales.

**XLII.** El artículo 36 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que el IETAM deberá solicitar a través de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del Instituto como de la Organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal web.

La DEPPP procederá a capturar en el SIRPPL la información de la Organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho sistema.

**XLIII.** El artículo 42, párrafo primero de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que la Organización que notifique al Consejo General del IETAM su intención de constituirse como partido político local, deberá realizar Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios de la entidad, acorde a lo manifestado en la Notificación de intención.

**XLIV.** El artículo 47 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que a partir del mes de la notificación de la procedencia de la notificación de intención y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP un Calendario de la totalidad de las asambleas, en el formato IETAM/02, el cual contendrá los datos siguientes:

- 1. Tipo de asamblea (distrital o municipal);*
- 2. La fecha y hora del evento;*
- 3. Orden del día;*
- 4. Número del Distrito local o nombre del municipio donde se llevará a cabo;*
- 5. Número aproximado de asistentes a la Asamblea;*
- 6. La dirección del local donde se realizará cada Asamblea señalando, calle, entre calles, número, colonia, localidad, municipio y código postal, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;*
- 7. La propuesta del total de fórmulas de personas delegadas, propietarias y suplentes, que se elegirán en las Asambleas distritales o municipales, privilegiando los principios de paridad de género e igualdad;*
- 8. El nombre de la persona designada como responsable de la Asamblea que fungirá como enlace para la Organización, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la DEPPP, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.*
- 9. Fecha propuesta para la verificación del lugar donde se va a llevar a cabo la Asamblea, a más tardar en el plazo señalado en el artículo 61 de los presentes Lineamientos.*

**XLV.** El artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que, durante los periodos vacacionales institucionales, mismos que se darán a conocer con la debida antelación, no se programarán asambleas por parte de las Organización.

En caso de que alguna organización ciudadana haya notificado la programación de sus asambleas durante los periodos vacacionales, éstas se tendrán por no presentadas, quedando a salvo su derecho para su programación por escrito a la DEPPP, siempre que dicho plazo no exceda el señalado para la realización de las Asambleas Distritales o Municipales.

En dicho sentido, como se menciona en el antecedente 15, el día 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM, el cual comprenderá los siguientes periodos:

[...]"

*1° periodo vacacional comprenderá un solo bloque del 17 al 28 de julio de 2023; reanudándose las labores el 31 de julio.*

*2° periodo vacacional comprenderá conforme a los siguientes bloques:*

*Del 13 al 23 de diciembre de 2023; reanudándose las labores el 26 de diciembre.*

*Del 26 de diciembre de 2023 al 06 de enero de 2024; reanudándose las labores el 8 de enero de 2024.*

[...]"

**XLVI.** El artículo 89 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la organización ciudadana podrá celebrar sus Asambleas distritales o municipales a partir de que el Consejo General del IETAM haya aprobado la procedencia de su notificación de intención y la DEPPAP le haya comunicado que el Calendario de Asambleas cumple con lo señalado en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, hasta el treinta y uno de enero de 2024.

**XLVII.** El artículo 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la Asamblea Local Constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de quince Asambleas distritales o veintinueve Asambleas municipales.

A fin de contar con el acta de la Asamblea Local Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud de registro, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, esta deberá celebrarse a más tardar el quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El escrito de notificación deberá anexar la relación de personas delegadas propietarias o suplentes electas en cada una de las Asambleas distritales o municipales que se celebraron, en el formato IETAM/07.

**XLVIII.** Los artículos 104 y 106 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establecen que una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la Organización y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de los primeros auxiliares, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE procederá a capturar en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización, de lo cual se enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, así como también la confirmación de su alta en el Portal web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal web para que pueda ingresar.

Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido al IETAM el Formato Único de Registro de Auxiliares, conforme al Anexo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

**XLIX.** El artículo 116 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Aplicación Móvil estará disponible a partir del uno de febrero de 2023; no obstante, la Organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el IETAM le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares y hasta el treinta y uno de enero de 2024.

**L.** El artículo 5° del Reglamento de Fiscalización del IETAM, señala lo siguiente:

[...]

*Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.*

*Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.*

*La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.*

[...]"

#### **4. Del procedimiento para el registro de partido político local**

**LI.** El artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como partido político local contenidos en la Ley de Partidos, Ley Electoral Local, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y los referidos Lineamientos, la Organización deberá entregar ante la Oficialía de Partes del IETAM una solicitud de registro como partido político local, dirigida al Consejo General del IETAM, del **dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**. La Solicitud de Registro deberá presentarse conforme al formato IETAM/10, se entregará en un solo acto y de manera ordenada. En caso de que la Organización no presente la Solicitud de registro en el plazo señalado, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como partido político local quedarán sin efectos.

**LII.** El artículo 155 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

*"Recibido el formato de Solicitud de Registro por la Oficialía de Partes del IETAM, se procederá de la forma siguiente:*

*a) Recibirá la Solicitud de Registro y la documentación que se adjunte, entregando a la persona representante legal el acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsión que se llevará a cabo al día siguiente hábil a partir de las nueve horas con treinta minutos en las oficinas de la DEPPAP, señalando el domicilio de la misma;*

*b) La documentación soporte de la solicitud será introducida en uno o varios sobres, que serán sellados y firmados por la persona solicitante y la persona de Oficialía de Partes del IETAM, para quedar en custodia de esta; y*



*c) Una vez realizado lo anterior, notificará y remitirá de manera inmediata la solicitud, con los sobres que contengan la documentación anexa a la Dirección de Prerrogativas.*

*En la Solicitud de Registro que la Organización dirija al Consejo General del IETAM, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del Partido Político Local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral Local, los Lineamientos para la verificación de las personas afiliadas y estos Lineamientos, para obtener su registro.*

*Dicho formato de Solicitud de registro deberá estar firmado por quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá contener:*

- 1. La denominación de la Organización;*
- 2. El nombre o nombres de sus representantes legales;*
- 3. El nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;*
- 4. Domicilio para oír y recibir notificaciones, este deberá ubicarse en la capital del Estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se fijarán en los estrados del IETAM;*
- 5. Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;*
- 6. Firma autógrafa de la representación legal que suscriban la notificación.”*

**LIII.** Asimismo, el artículo 156 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

*“El escrito de Solicitud de registro, deberá estar acompañado de lo siguiente:*

- 1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la Asamblea Local Constitutiva, en forma impresa y en dispositivo de almacenamiento USB (en archivo de Word).*
- 2. Manifestación firmada por la o el representante legal de la Organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuenta la Organización en el resto de la entidad, a que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 13 de la Ley General de Partidos y el inciso b) del artículo 98 de los presentes Lineamientos, han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente Electrónico).*
- 3. Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las personas afiliadas recabadas mediante el régimen de excepción, salvo las que ya fueron entregadas de manera parcial, conforme a lo señalado en el artículo 140, fracción II de los presentes Lineamientos. Las manifestaciones se entregarán en cajas o sobres sellados, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por municipio, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.*
  - a. A las manifestaciones deberá de adjuntarse, de manera individual, copia simple legible de la CPV de la persona afiliada.*
- 4. En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea local constitutiva.*
- 5. Toda vez que el expediente de las actas de Asambleas celebradas en los distritos o municipios, según corresponda, y la de su Asamblea Local Constitutiva, debidamente certificadas por la persona funcionaria de la Oficialía Electoral designada ya obra en los archivos de la DEPPAP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 13, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos.*
- 6. Los demás que señalen los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y los presentes Lineamientos.*

*En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna, fuera del plazo establecido.*

*La documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un solo acto.”*

**LIV.** El artículo 158 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que en caso de que la Organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo señalado en el artículo 154 de los presentes Lineamientos, o no de cumplimiento al requerimiento formulado en el artículo 157, dejará de tener efecto la Notificación de Intención formulada.

**LV.** El artículo 160 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que recibido el formato de Solicitud de Registro, la DEPPAP, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados por la Organización.

**LVI.** El artículo 162 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que, con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la Organización, la DEPPAP presentará a la Comisión de Prerrogativas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, un proyecto de dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

- 1. Que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;*
- 2. Que declare el sobreseimiento del procedimiento;*
- 3. Que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia;*
- 4. Que declare la caducidad del procedimiento.*

Los dictámenes anteriores solo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General del IETAM.

**LVII.** El artículo 164 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Prerrogativas y dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda el registro del partido político local, se ordenará:

1. La inscripción en el libro de registro de quienes integran los órganos de dirección de los partidos políticos;
2. La expedición del certificado del registro como Partido Político Local; y
3. Se informe al INE para los efectos correspondientes.

En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados.

**LVIII.** El artículo 165 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la resolución que se emita, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local.

**LIX.** El artículo 166 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro y a partir de esta fecha gozará de las prerrogativas, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución Política Federal, Constitución Política Estatal, Ley Electoral General, Ley de Partidos, Ley Electoral Local y demás normativa aplicable.

**5. Del Análisis del procedimiento para la constitución y registro de partido político local**

**LX.** De lo expuesto en el bloque normativo señalado en los considerandos del presente Acuerdo, los cuales se encuentran reproducidos en su letra dentro del Dictamen aprobado por la Comisión de Prerrogativas, mismo que como anexo forma parte integral de este instrumento, se lleva a cabo el análisis del procedimiento para la constitución y registro de partido político local retomando lo establecido en el considerando LX del referido Dictamen conforme a lo siguiente:

[...]

Como se establece en el antecedente 19, el 1 de marzo de 2024, mediante Memorandum No. SE/M0375/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1054/2024 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local, donde se advierte que **la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.” NO PRESENTÓ la solicitud formal de registro como Partido Político Local, dentro del plazo establecido en el artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, como se describe a continuación:**

Tabla 1. Presentación de la solicitud formal de registro

Organización Ciudadana	Fecha de presentación de la solicitud formal de registro	Fecha límite para la presentación de la solicitud formal de registro
Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.	No presentó	29 de febrero de 2024

Ahora bien, del análisis y revisión a los distintos actos que la organización ciudadana debió realizar durante el procedimiento de constitución y registro de partido político local, se determinó lo siguiente:

Tabla 2. Verificación del procedimiento de constitución y registro de partido político local

Actos a realizar por parte de la organización ciudadana	¿Realizó el acto durante el periodo o plazo legal?		Observaciones
	Si	No	
I. Presentar la Notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas	✓		Se declaró procedente la notificación de intención presentada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023, de fecha 27 de febrero de 2023.
II. Presentar los informes mensuales del origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades	✓		La organización ciudadana presentó sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento
III. Comunicar por escrito a la DEPPAP de este Instituto, el Calendario de la totalidad de las asambleas		X	La organización ciudadana no presentó escrito donde comunicara el calendario de asambleas
IV. Recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por ley, a partir de la procedencia de su notificación de intención y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro		X	La organización ciudadana no recabó el porcentaje de afiliaciones requerido por ley

Actos a realizar por parte de la organización ciudadana	¿Realizó el acto durante el periodo o plazo legal?		Observaciones
	Si	No	
V. Celebrar sus Asambleas a partir de la procedencia de su notificación de intención y una vez que haya comunicado su Calendario de Asambleas, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro		X	La organización ciudadana no celebró alguna de las 15 asambleas distritales
VI. Recabar el porcentaje de afiliaciones requeridos por la ley, a través de la aplicación móvil, a partir del día siguiente de la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.		X	La organización ciudadana no recabó el porcentaje de afiliaciones requerido por ley, a través de la aplicación móvil
VII. Celebrar su Asamblea Local Constitutiva una vez que haya realizado un mínimo de quince asambleas distritales		X	La organización ciudadana no celebró la asamblea local constitutiva
VIII. Presentar la solicitud formal de registro como partido político local, dentro del periodo comprendido del dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.		X	La organización ciudadana no presentó la solicitud formal de registro como partido político local

**5.1. Conclusión del Análisis del procedimiento para el registro de partido político local**

De lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo, se advierte lo siguiente:

1. Que los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numeral 2 de la Ley de Partidos; correlativos con el artículo 7 fracción I de la Ley Electoral Local y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.
2. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 3, numeral 2 de la Ley de Partidos; 307, fracción II de la Ley Electoral Local y 3, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establecen que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
3. Que el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos, correlativo con el artículo 110, fracciones IV y XII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con facultad reglamentaria para emitir normativa que permita el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales.

En este orden de ideas, el 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, documento normativo que comprende los requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Local, dotando de certeza el procedimiento en donde se encuentra inmerso un derecho fundamental como lo es el de asociación para constituir un Partido Político Local en el Estado de Tamaulipas.

4. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señalan que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.
5. Que el 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C." y que el objeto social en el acta constitutiva presentada, se advierte que es "participar en el proceso de constitución como partido político local en el estado de Tamaulipas".
6. Que en fecha 27 de febrero de 2023 el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023 mediante el cual se declaró procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.
7. Que el artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

8. Que con fundamento en el artículo 42 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, la Organización que notifique al Consejo General del IETAM su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios de la entidad, acorde a lo manifestado en la Notificación de intención.
9. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, a partir del mes de la notificación de la procedencia de la Notificación de intención y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPAP un Calendario de la totalidad de las asambleas.
10. El 27 de febrero de 2023, mediante Acuerdo No. IE TAM-A/CG-10/2023 el Consejo General del IETAM declaró procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.
11. Que el artículo 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la Asamblea Local Constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de quince Asambleas distritales o veintinueve Asambleas municipales. A fin de contar con el acta de la Asamblea Local Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud de registro, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, esta deberá celebrarse a más tardar el quince de febrero de dos mil veinticuatro.
12. Que la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", **NO celebró las asambleas** distritales **ni la Asamblea Local Constitutiva** dentro del plazo establecido por los artículos 89 y 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
13. Que el artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partido Político Local la Organización deberá entregar ante la Oficialía de Partes del IETAM una solicitud de registro como Partido Político Local, dirigida al Consejo General del IETAM, del dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
14. Que en fecha 1 de marzo de 2024, mediante Memorándum No. SE/M0375/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1054/2024 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.
15. Que la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", **NO presentó la solicitud formal de registro** como Partido Político Local dentro del plazo establecido en el artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

(...)"

Con base en lo anterior, se efectúa la siguiente:

#### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** En términos de lo expuesto en el presente considerando, se tienen como desechados y se dejan sin efectos los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como partido político local, así como la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", en virtud de lo siguiente:

- a) La organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", **no presentó** por escrito su calendario de Asambleas distritales **ni celebró** alguna de ellas durante el periodo establecido, el cual finalizó el día 31 de enero de 2024, en términos de los artículos 42, 46, 47 y 89 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- b) La organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", **no celebró** la Asamblea Local Constitutiva durante el periodo establecido, el cual finalizó el día 15 de febrero de 2024, en términos del artículo 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- c) La organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", **no presentó** por escrito su solicitud formal de registro como Partido Político Local durante el periodo establecido, el cual finalizó el día 29 de febrero de 2024, en términos del artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

[...]"

En este sentido, el pleno del Consejo General del IETAM estima dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", ello, en virtud de que las consideraciones y argumentaciones contenidas en el Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, son aplicables y cumplen con los parámetros de legalidad que requiere una determinación de esta índole.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General del IETAM emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, en términos de lo señalado en el considerando LX del presente Acuerdo y del Dictamen que forma parte integral de este instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente Acuerdo a la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para su debido conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, ambas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento y efectos que correspondan.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, POR EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DEJAR SIN EFECTOS EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, INICIADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO TAMAULIPAS, A.C.”**

**G L O S A R I O**

Comisión de Prerrogativas	Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Lineamientos para la verificación de personas afiliadas	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Reglamento de Fiscalización del IETAM	Reglamento para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como Partido Político Local.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
Unidad de Fiscalización del IETAM	Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, del IETAM.

#### ANTECEDENTES

1. El 5 de marzo de 2019, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG89/2019, por el cual se aprobó el criterio general de interpretación, relativo a que, para la fiscalización y rendición de cuentas, las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener registro como partido político nacional y que no se han constituido como persona jurídica, deberán crear obligatoriamente una Asociación Civil.
2. El 28 de julio de 2021, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG1420/2021, mediante el cual se expidieron los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas.
3. El 29 de junio de 2022, mediante oficio PRESIDENCIA/2154/2022, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el corte del padrón electoral definitivo utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
4. El 22 de agosto de 2022, se recibió Oficio No. INE/TAM/JLE/3908/2022 suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual se remitió el padrón electoral definitivo con corte al 5 de junio de 2022.
5. En fecha 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 el Consejo General del IETAM aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
6. El 14 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-87/2022, el Consejo General del IETAM expidió el Reglamento de Fiscalización del IETAM y se abrogó el Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, expedido mediante Acuerdo No. IETAM/CG-20/2017.
7. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-89/2022 el Consejo General del IETAM determinó el límite anual del financiamiento privado de aportaciones individuales que podrán realizar las personas afiliadas y simpatizantes a las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener el registro como partido político local.
8. El día 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C."
9. El día 31 de enero de 2023, mediante oficio No. DEPPAP/028/2023, se notificaron los errores u omisiones derivados de la revisión a la notificación de intención presentada y su documentación anexa.
10. El 01 de febrero de 2023, mediante Memorandum No. SE/M0124/2023, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/975/2023 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de intención por parte de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.
11. El 2 de febrero de 2023, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0164/2023, se comunicó a la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", los avisos que deberá presentar a la Unidad de Fiscalización del IETAM.
12. El 9 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2023, mediante el cual se determinaron los plazos para la presentación y fiscalización de los informes mensuales del ejercicio 2023 que deberán de presentar las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como Partido Político Local.
13. El 15 de febrero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito presentado por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", mediante el cual da respuesta al oficio No. DEPPAP/028/2023.
14. El 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM.
15. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023, mediante el cual se declara procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.", para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.

16. El 09 de agosto de 2023, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0782/2023 se notificó a las representaciones legales de la asociación civil "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C." un recordatorio acerca de la caducidad del proceso de registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 163 de los Lineamientos para la constitución y registro de Partidos Políticos Locales en Tamaulipas, mencionando además que, para dar formal inicio a la celebración de las Asambleas Distritales que pretendan realizar, deberán presentar por escrito a través de la Oficialía de Partes del IETAM, el Calendario de Asambleas que habrán de llevar a cabo como parte del proceso de constitución como Partido Político Local en Tamaulipas.

17. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las Comisiones Permanentes y las Especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.

18. El 1 de marzo de 2024, mediante Memorandum No. SE/M0375/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1054/2024 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para que las organizaciones políticas entreguen su solicitud de registro como Partido Político Local, dirigida al Consejo General del IETAM.

## CONSIDERANDOS

### 1. Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, asimismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia norma fundamental y los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado, establecen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, que los OPL contarán con personas servidoras públicas, investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. El artículo 5, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al INE, al Tribunal Electoral, a los OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia.

IV. De conformidad con el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y r) de la Ley Electoral General, dispone que corresponde a los OPL, ejercer funciones en las siguientes materias; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el INE; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece que es atribución de los OPL el registro de partidos políticos locales.

VII. En su artículo 17, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, establece que:

[..]

1. El Organismo Público Local que corresponda, conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta Ley, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

*2. El Organismo Público Local que corresponda, notificará al Instituto para que realice la verificación del número de afiliados y de la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, conforme al cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de afiliados, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.*

[...]"

**VIII.** El artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado; 93 párrafo primero, 99 y 100, fracciones I y II de la Ley Electoral Local, establecen que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y tiene entre sus fines el contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

**IX.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**X.** El artículo 3°, párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**XI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos; el Consejo General del IETAM, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control y las Direcciones Ejecutivas.

**XII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XIII.** De conformidad con lo que dispone el artículo 110, fracciones, XII, LVII, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones resolver, en los términos de la propia Ley, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la cancelación de los mismos; orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen dicha Ley y demás disposiciones aplicables.

**XIV.** El artículo 115, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesaria para el desempeño de las funciones del IETAM, entre las que se encuentra la Comisión de Prerrogativas.

**XV.** Los artículos 119, párrafo primero y 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establecen que las Comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General del IETAM les designe y las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deberán ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM; asimismo en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General del IETAM.

**XVI.** El artículo 135, fracciones III, IV y V, de la Ley Electoral Local establece que son funciones de la DEPPAP: conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos; dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables e inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos.

**XVII.** El artículo 24, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas, dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP y emitir los dictámenes relativos al registro de partidos políticos estatales o agrupaciones políticas estatales.

**XVIII.** El artículo 48, fracción X del Reglamento Interno del IETAM, establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la DEPPAP, dar seguimiento a las solicitudes de las organizaciones y asociaciones ciudadanas que pretendan registrarse como Partidos Políticos Estatales y Agrupaciones Políticas Estatales en términos de la Ley y los Reglamentos respectivos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.



**XIX.** El artículo 11, numerales 1 y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de recibir la notificación de intención de las organizaciones interesadas en constituirse como Partido Político Local y resolver sobre la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local e informar al INE.

**XX.** El artículo 12 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Comisión de Prerrogativas tiene como atribución conocer la Notificación de intención que presente la Organización al Consejo General del IETAM, mediante el cual manifieste su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como Partido Político Local, así como dar seguimiento a las actividades encomendadas a la DEPPAP, respecto al proceso de constitución y registro de partidos políticos locales y aprobar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración del Consejo General del IETAM.

**XXI.** El artículo 13, numerales 1 y 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que la Secretaría Ejecutiva del IETAM, tiene entre sus atribuciones: coordinar y verificar que las diferentes áreas del IETAM cumplan con las obligaciones señaladas en los Lineamientos, así como presentar al pleno del Consejo General del IETAM, los proyectos relativos a la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro y el dictamen de procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local.

**XXII.** El artículo 14, numerales 1 y 16 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, la DEPPAP desarrollará las actividades operativas de revisar la documentación presentadas por las organizaciones respecto a la notificación de intención y a la solicitud de registro como Partido Político Local, así como elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como Partido Político Local, y ponerlo a consideración de la Comisión de Prerrogativas.

## **2. Derecho de asociación**

**XXIII.** El artículo 9º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**XXIV.** El artículo 35, fracción III de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XXV.** El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado y el artículo 3, numeral 1, de la Ley de Partidos señala que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...). Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.*

**XXVI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política Federal, establece, que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán entre otras cosas: que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatas, candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII, de dicha Constitución.

**XXVII.** Los artículos 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General y 307, fracción II de la Ley Electoral Local, establecen que constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituir partidos políticos, permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales.

**XXVIII.** El artículo 2º, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, dispone que son derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

**XXIX.** El artículo 3º, numeral 2 de la Ley de Partidos, señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y;

c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

**XXX.** El artículo 7º, fracción I de la Ley Electoral Local establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas, además de los que señala el artículo 7º de la Constitución Política del Estado, afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.

**XXXI.** El artículo 3º de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía Tamaulipeca formar partidos políticos locales, a partir de su afiliación libre, voluntaria, individual y pacífica y queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa, salvo el caso de Agrupaciones Políticas.

**XXXII.** El artículo 60 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Organización convocante en ningún caso podrá asociar las Asambleas que celebre con actos de naturaleza distinta, como aquellas actividades que pretendan agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de la ciudadanía, antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea, como, por ejemplo:

*La celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios, impartición de cursos, espectáculos, la distribución de apoyos económicos, despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien o servicio que pretenda inducir a la ciudadanía participante y que lesione su derecho de libre asociación, invalidarán la asamblea. Asimismo, invalidará la Asamblea cuando se demuestre la intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otras con objeto social diverso a la constitución del Partido Político Local.*

*Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta circunstanciada correspondiente y la persona titular de la DEPPAP dará vista a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM para los efectos legales conducentes.*

### **3. Del procedimiento para la constitución de un Partido Político Local**

**XXXIII.** El artículo 1º, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley de Partidos, establece que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de: a) la constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal; y f) el sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos.

**XXXIV.** El artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, establece lo siguiente:

*[...]*

*1. La organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.*

*[...]*

**XXXV.** El artículo 71 de la Ley Electoral Local establece que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán atender el procedimiento para solicitar y obtener el registro previsto por la Ley de Partidos, solicitar su registro ante el IETAM, y cumplir los requisitos que establece el ordenamiento señalado.

**XXXVI.** El artículo 1º de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que las disposiciones de dichos lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, documentación y procedimientos que deberán reunir y seguir las Organizaciones interesadas que pretendan registrarse ante el Consejo General del IETAM, con el fin de constituirse como Partido Político Local.

**XXXVII.** El artículo 2º de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.

**XXXVIII.** El artículo 7º de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señala que, en el procedimiento de constitución y registro de un Partido Político Local, se considerarán válidas las actuaciones y notificaciones realizadas en los plazos y con las formalidades previstas en estos Lineamientos, en días y horas hábiles, entendiéndose por estos de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

**XXXIX.** El artículo 8º de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que los plazos y términos señalados en estos Lineamientos son definitivos, salvo los casos expresamente previstos en la normatividad aplicable y los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del IETAM.

**XL.** El artículo 29 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

*[...]*

*El procedimiento para la constitución como Partido Político Local iniciará con la presentación por parte de la Organización, del dos al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, en día y hora hábil, de la Notificación de intención dirigida al Consejo General del IETAM en la que se manifieste su intención de constituir un Partido Político Local.*

*Únicamente el día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, las notificaciones de intención podrán presentarse hasta las 23:59 horas.*

*Dicho escrito deberá ser presentado ante la Oficialía de Partes del IETAM, sito en calle Morelos, número 501, zona centro, C.P. 87100, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.*

*La Notificación de Intención deberá presentarse conforme al formato IETAM/01 de los presentes Lineamientos.*

[...]"

*7. Indicar el tipo de Asambleas distritales o municipales, que realizará la Organización en al menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios; siendo*

**XLII.** El artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales.

**XLIII.** El artículo 36 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, señala que el IETAM deberá solicitar a través de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE, la generación de las cuentas institucionales de acceso, tanto del personal del Instituto como de la Organización, con el fin de proporcionarlas a la DEPPP para la operación del SIRPPL y a la DERFE para el Portal web.

La DEPPP procederá a capturar en el SIRPPL la información de la Organización a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de hacer uso de dicho sistema.

**XLIII.** El artículo 42, párrafo primero de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que la Organización que notifique al Consejo General del IETAM su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios de la entidad, acorde a lo manifestado en la Notificación de intención.

**XLIV.** El artículo 47 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que a partir del mes de la notificación de la procedencia de la notificación de intención y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPP un Calendario de la totalidad de las asambleas, en el formato IETAM/02, el cual contendrá los datos siguientes:

- 1. Tipo de asamblea (distrital o municipal);*
- 2. La fecha y hora del evento;*
- 3. Orden del día;*
- 4. Número del Distrito local o nombre del municipio donde se llevará a cabo;*
- 5. Número aproximado de asistentes a la Asamblea;*
- 6. La dirección del local donde se realizará cada Asamblea señalando, calle, entre calles, número, colonia, localidad, municipio y código postal, anexando mapa o croquis del lugar, preferentemente con georreferencia satelital;*
- 7. La propuesta del total de fórmulas de personas delegadas, propietarias y suplentes, que se elegirán en las Asambleas distritales o municipales, privilegiando los principios de paridad de género e igualdad;*
- 8. El nombre de la persona designada como responsable de la Asamblea que fungirá como enlace para la Organización, quien en todo momento deberá proporcionar la información que le sea solicitada por la DEPPP, así como la logística y trámites derivados de la misma, incluyendo los datos necesarios para su ubicación previa, esto es, domicilio, números telefónicos y correo electrónico.*
- 9. Fecha propuesta para la verificación del lugar donde se va a llevar a cabo la Asamblea, a más tardar en el plazo señalado en el artículo 61 de los presentes Lineamientos.*

**XLV.** El artículo 51 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que, durante los periodos vacacionales institucionales, mismos que se darán a conocer con la debida antelación, no se programarán asambleas por parte de las Organización.

En caso de que alguna organización ciudadana haya notificado la programación de sus asambleas durante los periodos vacacionales, éstas se tendrán por no presentadas, quedando a salvo su derecho para su programación por escrito a la DEPPP, siempre que dicho plazo no exceda el señalado para la realización de las Asambleas Distritales o Municipales.

En dicho sentido, como se menciona en el antecedente 15, el día 20 de febrero de 2023, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante Circular No. SE/C-019/2023, el programa vacacional para el año 2023 del que gozará el personal del IETAM, el cual comprenderá los siguientes periodos:

[...]

*1° periodo vacacional comprenderá un solo bloque del 17 al 28 de julio de 2023; reanudándose las labores el 31 de julio.*

2° periodo vacacional comprenderá conforme a los siguientes bloques:

*Del 13 al 23 de diciembre de 2023; reanudándose las labores el 26 de diciembre.*

*Del 26 de diciembre de 2023 al 06 de enero de 2024; reanudándose las labores el 8 de enero de 2024.*

[...]"

**XLVI.** El artículo 89 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la organización ciudadana podrá celebrar sus Asambleas distritales o municipales a partir de que el Consejo General del IETAM haya aprobado la procedencia de su notificación de intención y la DEPPAP le haya comunicado que el Calendario de Asambleas cumple con lo señalado en el artículo 47 de los presentes Lineamientos, hasta el treinta y uno de enero de 2024.

**XLVII.** El artículo 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la Asamblea Local Constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de quince Asambleas distritales o veintinueve Asambleas municipales.

A fin de contar con el acta de la Asamblea Local Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud de registro, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, esta deberá celebrarse a más tardar el quince de febrero de dos mil veinticuatro.

El escrito de notificación deberá anexar la relación de personas delegadas propietarias o suplentes electas en cada una de las Asambleas distritales o municipales que se celebraron, en el formato IETAM/07.

**XLVIII.** Los artículos 104 y 106 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establecen que una vez que haya resultado procedente la notificación de intención presentada por la Organización y a más tardar el día hábil siguiente a la acreditación de los primeros auxiliares, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE procederá a capturar en el Portal web de la aplicación móvil, la información de la organización, de lo cual se enviará a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la organización, así como también la confirmación de su alta en el Portal web, el período de captación, un número identificador (Id Proceso), un usuario y la liga del Portal web para que pueda ingresar.

Para dar de alta a sus auxiliares, la organización deberá remitir previamente por escrito dirigido al IETAM el Formato Único de Registro de Auxiliares, conforme al Anexo 1 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

**XLIX.** El artículo 116 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la Aplicación Móvil estará disponible a partir del uno de febrero de 2023; no obstante, la Organización podrá iniciar a recabar las afiliaciones a partir del día siguiente al que el IETAM le haya informado sobre la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares y hasta el treinta y uno de enero de 2024.

**L.** El artículo 5 del Reglamento de Fiscalización del IETAM, señala lo siguiente:

[...]

*Toda vez que dentro del Título III, "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos", de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se contempla a las Asociaciones o Sociedades Civiles organizadas con fines políticos; para efectos de una debida fiscalización y del cumplimiento de las normas complementarias a dicha actividad, las Organizaciones deberán constituirse como persona moral, formalizando tal circunstancia a través de una Asociación Civil, por ser ésta la figura determinada dentro del Catálogo del Registro Federal de Contribuyentes previsto por el Servicio de Administración Tributaria. Por tanto, dichas Organizaciones, deberán acreditar su alta ante el Servicio de Administración Tributaria, para el cumplimiento de las obligaciones fiscales y hacendarias correspondientes.*

*Una vez constituidas, deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización, su Acta Constitutiva como Asociación Civil debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas.*

*La Asociación Civil a que se refiere este artículo deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones civiles, fiscales, contables y electorales atinentes que regulen su funcionamiento.*

[...]"

#### **4. Del procedimiento para el registro de Partido Político Local**

**LI.** El artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partido Político Local contenidos en la Ley de Partidos, Ley Electoral Local, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y los referidos Lineamientos, la Organización deberá entregar ante la Oficialía de Partes del IETAM una solicitud de registro como Partido Político Local, dirigida al Consejo General del IETAM, del **dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro**. La Solicitud de Registro deberá presentarse conforme al formato IETAM/10, se entregará en un solo acto y de manera ordenada. En caso de que la Organización no presente la Solicitud de registro en el plazo señalado, los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como Partido Político Local quedarán sin efectos.

**LII.** El artículo 155 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

*"Recibido el formato de Solicitud de Registro por la Oficialía de Partes del IETAM, se procederá de la forma siguiente:*

*a) Recibirá la Solicitud de Registro y la documentación que se adjunte, entregando a la persona representante legal el*

acuse de recibo de la solicitud y de sus anexos, en el que precisará a detalle la documentación presentada y que la verificación inicial de cada uno de los documentos queda sujeta a su compulsión que se llevará a cabo al día siguiente hábil a partir de las nueve horas con treinta minutos en las oficinas de la DEPPAP, señalando el domicilio de la misma;

b) La documentación soporte de la solicitud será introducida en uno o varios sobres, que serán sellados y firmados por la persona solicitante y la persona de Oficialía de Partes del IETAM, para quedar en custodia de esta; y

c) Una vez realizado lo anterior, notificará y remitirá de manera inmediata la solicitud, con los sobres que contengan la documentación anexa a la Dirección de Prerrogativas.

En la Solicitud de Registro que la Organización dirija al Consejo General del IETAM, deberá manifestar que ha cumplido con las actividades previas para la constitución del Partido Político Local de conformidad con la Ley General de Partidos, la Ley Electoral Local, los Lineamientos para la verificación de las personas afiliadas y estos Lineamientos, para obtener su registro.

Dicho formato de Solicitud de registro deberá estar firmado por quienes ostenten la representación legal de la Organización y deberá contener:

1. La denominación de la Organización;
2. El nombre o nombres de sus representantes legales;
3. El nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, máximo dos personas por Organización;
4. Domicilio para oír y recibir notificaciones, este deberá ubicarse en la capital del Estado, describiendo calle, entre calles, número, colonia y código postal, además de señalar número telefónico y correo electrónico. De no señalarse domicilio en la capital del estado, las notificaciones se fijarán en los estrados del IETAM;
5. Denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse;
6. Firma autógrafa de la representación legal que suscriban la notificación."

**LIII.** Asimismo, el artículo 156 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece lo siguiente:

"El escrito de Solicitud de registro, deberá estar acompañado de lo siguiente:

1. Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos aprobados por sus miembros en la Asamblea Local Constitutiva, en forma impresa y en dispositivo de almacenamiento USB (en archivo de Word).
2. Manifestación firmada por la o el representante legal de la Organización, en la que señale que las listas de afiliaciones con las que cuenta la Organización en el resto de la entidad, a que se refiere el inciso b), fracción V, del párrafo 1, del artículo 13 de la Ley General de Partidos y el inciso b) del artículo 98 de los presentes Lineamientos, han sido remitidas al INE a través de la aplicación informática (Expediente Electrónico).
3. Las manifestaciones autógrafas, que sustenten todos y cada uno de los registros de las personas afiliadas recabadas mediante el régimen de excepción, salvo las que ya fueron entregadas de manera parcial, conforme a lo señalado en el artículo 140, fracción II de los presentes Lineamientos. Las manifestaciones se entregarán en cajas o sobres sellados, numeradas con respecto al total de cajas entregadas; ordenadas alfabéticamente y por municipio, y siguiendo el orden progresivo de sus respectivas listas.
  - a. A las manifestaciones deberá de adjuntarse, de manera individual, copia simple legible de la CPV de la persona afiliada.
4. En su caso, los órganos de dirección designados en la Asamblea local constitutiva.
5. Toda vez que el expediente de las actas de Asambleas celebradas en los distritos o municipios, según corresponda, y la de su Asamblea Local Constitutiva, debidamente certificadas por la persona funcionaria de la Oficialía Electoral designada ya obra en los archivos de la DEPPAP, se tendrá por cumplido el requisito a que se refiere el artículo 13, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos.
6. Los demás que señalen los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y los presentes Lineamientos.

En ningún caso se aceptará integrar al expediente documentación alguna, fuera del plazo establecido.

La documentación y el dispositivo de almacenamiento señalado en el presente artículo deberá ser entregado en un solo acto."

**LIV.** El artículo 158 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que en caso de que la Organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo señalado en el artículo 154 de los presentes Lineamientos, o no de cumplimiento al requerimiento formulado en el artículo 157, dejará de tener efecto la Notificación de Intención formulada.

**LV.** El artículo 160 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que recibido el formato de Solicitud de Registro, la DEPPAP, procederá al análisis y revisión de los documentos presentados por la Organización.

**LVI.** El artículo 162 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que, con base en los resultados obtenidos del análisis, revisión y validación de los documentos presentados por la Organización, la DEPPAP presentará a la Comisión de Prerrogativas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, un proyecto de dictamen en alguno de los siguientes sentidos:

1. Que otorgue o niegue el registro de Partido Político Local;
2. Que declare el sobreesimiento del procedimiento;

3. Que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia;
4. Que declare la caducidad del procedimiento.

Los dictámenes anteriores solo surtirán efectos, una vez que sean aprobados por el Consejo General del IETAM.

**LVII.** El artículo 164 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el Consejo General del IETAM, con base en el proyecto de dictamen de la Comisión de Prerrogativas y dentro del plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud formal de registro, resolverá lo conducente. Cuando proceda el registro del Partido Político Local, se ordenará:

1. La inscripción en el libro de registro de quienes integran los órganos de dirección de los partidos políticos;
2. La expedición del certificado del registro como Partido Político Local; y
3. Se informe al INE para los efectos correspondientes.

En caso de negativa del registro, fundamentará las causas que la motivan y la comunicará a los interesados.

**LVIII.** El artículo 165 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, señala que la resolución que se emita, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y podrá ser recurrida ante la autoridad electoral jurisdiccional local.

**LIX.** El artículo 166 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que el registro de los partidos políticos locales, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del uno de julio de dos mil veinticuatro y a partir de esta fecha gozará de las prerrogativas, derechos y obligaciones contempladas en la Constitución Política Federal, Constitución Política Estatal, Ley Electoral General, Ley de Partidos, Ley Electoral Local y demás normativa aplicable.

**5. Del Análisis del procedimiento para la constitución y registro de Partido Político Local**

**LX.** Como se establece en el antecedente 19 del presente Dictamen, el 1 de marzo de 2024, mediante Memorandum No. SE/M0375/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1054/2024 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local, donde se advierte que **la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.” NO PRESENTÓ la solicitud formal de registro como Partido Político Local, dentro del plazo establecido** en el artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, como se describe a continuación:

*Tabla 1. Presentación de la solicitud formal de registro*

Organización Ciudadana	Fecha de presentación de la solicitud formal de registro	Fecha límite para la presentación de la solicitud formal de registro
Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.	No presentó	29 de febrero de 2024

Ahora bien, del análisis y revisión a los distintos actos que la organización ciudadana debió realizar durante el procedimiento de constitución y registro de partido político local, se determinó lo siguiente:

*Tabla 2. Verificación del procedimiento de constitución y registro de Partido Político Local*

Actos a realizar por parte de la organización ciudadana	¿Realizó el acto durante el periodo o plazo legal?		Observaciones
	Si	No	
I. Presentar la Notificación de intención para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas	✓		Se declaró procedente la notificación de intención presentada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023, de fecha 27 de febrero de 2023.
II. Presentar los informes mensuales del origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades	✓		La organización ciudadana presentó sus informes mensuales sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento
III. Comunicar por escrito a la DEPPAP de este Instituto, el Calendario de la totalidad de las asambleas		X	La organización ciudadana no presentó escrito donde comunicara el calendario de asambleas
IV. Recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por ley, a partir de la procedencia de su notificación de intención y hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro		X	La organización ciudadana no recabó el porcentaje de afiliaciones requerido por ley

Actos a realizar por parte de la organización ciudadana	¿Realizó el acto durante el periodo o plazo legal?		Observaciones
	Si	No	
V. Celebrar sus Asambleas a partir de la procedencia de su notificación de intención y una vez que haya comunicado su Calendario de Asambleas, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro		X	La organización ciudadana no celebró alguna de las 15 asambleas distritales
VI. Recabar el porcentaje de afiliaciones requeridos por la ley, a través de la aplicación móvil, a partir del día siguiente de la procedencia de su notificación de intención y haya dado de alta a sus auxiliares, hasta el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.		X	La organización ciudadana no recabó el porcentaje de afiliaciones requerido por ley, a través de la aplicación móvil
VII. Celebrar su Asamblea Local Constitutiva una vez que haya realizado un mínimo de quince asambleas distritales		X	La organización ciudadana no celebró la asamblea local constitutiva
VIII. Presentar la solicitud formal de registro como Partido Político Local, dentro del periodo comprendido del dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.		X	La organización ciudadana no presentó la solicitud formal de registro como partido político local

**5.1. Conclusión del Análisis del procedimiento para el registro de Partido Político Local**

De lo expuesto en el bloque normativo de los considerandos del presente Acuerdo, se advierte lo siguiente:

1. Que los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III de la Constitución Política Federal; 2 numeral 1, incisos a) y b), 3 numeral 2 de la Ley de Partidos; correlativos con el artículo 7 fracción I de la Ley Electoral Local y 3 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos de Tamaulipas afiliarse libre, individual y voluntariamente a los partidos políticos, así como participar en la constitución de los mismos.
2. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, en relación con lo dispuesto; 20, párrafo segundo, base II, apartado A de la Constitución Política del Estado; 453, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General; 3, numeral 2 de la Ley de Partidos; 307, fracción II de la Ley Electoral Local y 3, segundo párrafo de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establecen que en la creación de partidos políticos queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
3. Que el artículo 11, párrafo 1 de la Ley de Partidos, correlativo con el artículo 110, fracciones IV y XII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con facultad reglamentaria para emitir normativa que permita el ejercicio de sus atribuciones, entre las que se encuentra la de resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales.  
En este orden de ideas, el 31 de octubre de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-75/2022 aprobó los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales, documento normativo que comprende los requisitos, plazos y procedimientos que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un Partido Político Local, dotando de certeza el procedimiento en donde se encuentra inmerso un derecho fundamental como lo es el de asociación para constituir un Partido Político Local en el Estado de Tamaulipas.
4. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales señalan que sus disposiciones son de orden público y de observancia general y obligatoria para las Organizaciones interesadas en constituirse y obtener su registro como Partido Político Local en el estado de Tamaulipas, para el IETAM, así como para cualquier persona que intervenga en el procedimiento de constitución correspondiente.
5. Que el 30 de enero de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.” y que el objeto social en el acta constitutiva presentada, se advierte que es *“participar en el proceso de constitución como partido político local en el estado de Tamaulipas”*.

6. Que en fecha 27 de febrero de 2023 el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023 mediante el cual se declaró procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.
7. Que el artículo 35 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, establece que aquellas organizaciones, cuyas notificaciones hayan sido aceptadas en tiempo y forma, deberán cumplir los requisitos y observar el procedimiento señalado en la Ley de Partidos, los Lineamientos para la verificación de personas afiliadas y en los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
8. Que con fundamento en el artículo 42 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, la Organización que notifique al Consejo General del IETAM su intención de constituirse como Partido Político Local, deberá realizar Asambleas distritales o municipales, en por lo menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o municipios de la entidad, acorde a lo manifestado en la Notificación de intención.
9. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos locales, a partir del mes de la notificación de la procedencia de la Notificación de intención y por lo menos diez días hábiles antes de dar inicio a la realización de la primera Asamblea distrital o municipal, según sea el caso, la Organización, a través de su o sus representantes legales acreditados, comunicará por escrito a la DEPPAP un Calendario de la totalidad de las asambleas.
10. El 27 de febrero de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2023 el Consejo General del IETAM declaró procedente la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, para iniciar el proceso de constitución y registro como partido político local en Tamaulipas.
11. Que el artículo 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que la Asamblea Local Constitutiva deberá celebrarse dentro del territorio del Estado y será requisito indispensable haber realizado un mínimo de quince Asambleas distritales o veintinueve Asambleas municipales. A fin de contar con el acta de la Asamblea Local Constitutiva, que se integrará al expediente de solicitud de registro, antes del vencimiento del plazo previsto para su presentación, esta deberá celebrarse a más tardar el quince de febrero de dos mil veinticuatro.
12. Que la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **NO celebró las asambleas** distritales **ni la Asamblea Local Constitutiva** dentro del plazo establecido por los artículos 89 y 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
13. Que el artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales establece que realizados los actos relativos al procedimiento de constitución como Partido Político Local la Organización deberá entregar ante la Oficialía de Partes del IETAM una solicitud de registro como Partido Político Local, dirigida al Consejo General del IETAM, del dos de enero al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
14. Que en fecha 1 de marzo de 2024, mediante Memorándum No. SE/M0375/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se remitió a la DEPPAP el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1054/2024 de la diligencia de inspección ocular que se instrumentó con objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la presentación de la solicitud de registro como Partido Político Local.
15. Que la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **NO presentó la solicitud formal de registro** como Partido Político Local dentro del plazo establecido en el artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

Con base en lo anterior, se efectúa la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** En términos de lo expuesto en el presente considerando, se tienen como desechados y se dejan sin efectos los actos previos y trámites efectuados durante el periodo de constitución y registro como partido político local, así como la notificación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, en virtud de lo siguiente:

- a) La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **no presentó** por escrito su calendario de Asambleas distritales **ni celebró** alguna de ellas durante el periodo establecido, el cual finalizó el día 31 de enero de 2024, en términos de los artículos 42, 46, 47 y 89 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.



- b) La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **no celebró** la Asamblea Local Constitutiva durante el periodo establecido, el cual finalizó el día 15 de febrero de 2024, en términos del artículo 90 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.
- c) La organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, **no presentó** por escrito su solicitud formal de registro como Partido Político Local durante el periodo establecido, el cual finalizó el día 29 de febrero de 2024, en términos del artículo 154 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y en apego a la atribución conferida en el artículo 72 de la Ley Electoral Local, esta Comisión de Prerrogativas emite el siguiente:

**DICTAMEN**

**ÚNICO.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, dejar sin efectos el procedimiento para obtener el registro como partido político local, iniciado por la organización ciudadana denominada “Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Tamaulipas, A.C.”, en términos de lo señalado en el considerando LX del presente Dictamen.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y EL CONSEJERO ELECTORALES PRESENTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN SESIÓN ORDINARIA NO. 03, DE FECHA 11 DE MARZO DEL 2024, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA ANTE LA PRESENCIA DE LOS ASISTENTES.

**CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN.- LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ.- Rúbrica.- SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.- LIC. ALBERTO CASTILLO REYES.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-32/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA Y LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, EL MANTE, SAN FERNANDO Y VICTORIA, A PROPUESTA DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Reglamento de Oficialía</b>	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**ANTECEDENTES**

1. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno.
2. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
4. El 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-52/2023 aprobó el Reglamento de Comisiones.
5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2023 aprobó el Reglamento de Oficialía.
6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
7. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración de las comisiones permanentes y las especiales del Consejo General del IETAM.
8. El 12 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, por el cual se aprobó la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 2 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024 la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de las secretarías de 18 consejos distritales y 37 consejos municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
10. El 4 de febrero de 2024, se celebró la Sesión Extraordinaria No. 1 de instalación de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
11. El 15 de febrero de 2024, el C. Edder Hernández Escamilla, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretario del Consejo Municipal Victoria, designado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024.
12. El 21 de febrero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2024 la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto del nombramiento de las Secretarías y los Secretarios de los Consejos Distritales 02 Nuevo Laredo, 04 Reynosa, 05 Reynosa, 07 Reynosa, 11 H. Matamoros, 12 H. Matamoros, 15 Victoria, 17 Ciudad Mante y de los Consejos Municipales Abasolo, Burgos, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Palmillas y San Fernando, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
13. El 19 de febrero de 2024, el C. José Guadalupe Zarazúa Sierra, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretario del Consejo Municipal El Mante, designado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-16/2024.
14. El 23 de febrero de 2024, la C. Deila Adriano Díaz, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Municipal Gustavo Díaz Ordaz, designada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2024.
15. El 1 de marzo de 2024, la C. Marlleny Vianey Ávila Rodríguez, presentó escrito de renuncia al cargo de Secretaria del Consejo Municipal San Fernando, designada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2024.
16. En fechas 12 de enero, 8 de febrero y 2 de marzo de 2024, mediante Memorándums No. SE/M0037/2024, No. SE/M0197/2024 y No. SE/M0383/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes si las personas propuestas no fueron candidatas o candidatos a cargo de elección popular en procesos electorales locales en la entidad, y verificar si han desempeñado cargo de dirección estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación y si ha sido representante de los partidos políticos ante los órganos electorales del IETAM en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
17. En fechas 12 de enero, 8 de febrero y 2 de marzo de 2024, mediante Memorándums No. SE/0038/2024, No. SE/M0198/2024 y No. SE/M0384/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, a la Oficialía Electoral del IETAM, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas aparecen en el padrón de afiliados de los partidos políticos nacionales.
18. En esas mismas fechas, mediante oficios No. SE/0041/2024, No. SE/0267/2024 y No. SE/0528/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, al Órgano Interno de Control del IETAM, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas no se encuentran habilitadas por el IETAM o por algún órgano interno de control de la administración pública estatal o federal.

19. En fechas 15 de enero, 8 de febrero y 1 de marzo de 2024, mediante oficios No. PRESIDENCIA/0039/2024, No. PRESIDENCIA/0245/2024, No. PRESIDENCIA/0467/2024, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes si las personas propuestas cuentan con sentencia firme con sanción vigente por la comisión intencional de delitos contra la vida y la salud de las personas; contra la seguridad y libertad sexuales; por violencia familiar o equiparada; por violación a la intimidad y por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.
20. En fechas 15 de enero, 8 de febrero y 1 de marzo de 2024, mediante oficios No. PRESIDENCIA/0038/2024, No. PRESIDENCIA/0246/2024 y No. PRESIDENCIA/0468/2024, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, a la Coordinación General del Registro Civil en Tamaulipas con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el estado de Tamaulipas.
21. En fechas 15 de enero, 8 de febrero y 1 de marzo de 2024,, mediante oficios No. PRESIDENCIA/0040/2024, No. PRESIDENCIA/0247/2024 y No. PRESIDENCIA/0484/2024, la Presidencia del Consejo General remitió las bases de datos de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, al INE, con la finalidad de que se llevaran a cabo las verificaciones de los requisitos correspondientes a si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; verificar que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, si ha desempeñado cargo de dirección de partidos políticos en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si ha sido representante de los partidos políticos ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas propuestas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género. si las personas propuestas se encuentran inscritas en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; verificar que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales, si ha desempeñado cargo de dirección de partidos políticos en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; si ha sido representante de los partidos políticos ante sus órganos electorales, directivos o de vigilancia en los tres años inmediatos anteriores a la designación; si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, así como si las personas propuestas se encuentran en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
22. En fechas 18 de enero, 14 de febrero 2024, mediante Memorándums No. SE/M0071/2024, No. SE/M0224/2024y No. SE/M0305/2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió los diversos No. INE/DERFE/STN/SPMR/046/2024, No. INE/DERFE/STN/SPMR/099/2024 y No. INE/DERFE/STN/SPMR/161/2024 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante los cuales remite el resultado de la verificación de las de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria.
23. En fechas 19 de enero, 13 de febrero y 5 de marzo de 2024 mediante oficios No. SGG/CGRC/00138/2024, No. SGG/CGRC/00680/2024 y No. SGG/CGRC/01833/2024 suscrito por el Coordinador General del Registro Civil en el Estado de Tamaulipas, mediante los cuales remite los resultados de la verificación de las de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria.
24. En fechas 20 de enero, 9 de febrero, 4 y 6 de marzo de 2024, mediante Memorándums No. SE/M0083/2024, No. SE/0085/2024, No. SE/M0270/2024, No. SE/M0391/2024 y No. SE/M0398/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM, remitió los oficios No. OIC/010/2024, No. OE/021/2024, No. OIC/033/2024, No. OE/034/2024, No. OIC/082/2024 y No. OE/082/2024 mediante los cuales se remiten los resultados de la verificación por parte de la Oficialía Electoral y el Órgano Interno de Control, de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria.
25. En fechas 20 de enero, 14 de febrero y 7 de marzo de 2024, mediante Memorándums No. SE/M0084/2024, No. SE/M0239/2024 y No. SE/M0414/2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió los diversos No. INE/DEOE/0128/2024, No. INE/DEOE/0279/2024 y No. INE/DEOE/0475/2024, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante los cuales remite el resultado de la verificación de las de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria.

26. En fechas 22 de enero, 12 de febrero, 4 de marzo de 2024, mediante Memorándums No. SE/M0090/2024 y No. SE/M0392/2024 la Secretaría Ejecutiva del IETAM, remitió los oficios No. INE-UT/00895/024, No. INE-UT/02355/2024 y No. INE-UT/03793/2024 mediante los cuales se remiten los resultados de la verificación por parte la Unidad Técnico de lo Contencioso Electoral, de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria.
27. En fechas 23 de enero, 10 de febrero y 6 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, remitió los diversos No. DEPPAP/038/2024, No. DEPPAP/348/2024 y No. DEPPAP/537/2024 signados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Agrupaciones y Partidos Políticos, mediante el cual remite el resultado de la verificación de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria.
28. En fechas 23 de enero, 13 de febrero y 5 de marzo de 2024, se recibió los oficios No. CPDAyE/028/2024, No. CPDAyE/0053/2024 y No. CPDAyE/0087/2024 signados por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, mediante los cuales remite el resultado de la verificación de las de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria.
29. En fechas 23 de enero, 15 de febrero de 2024 y 11 de marzo de 2024, mediante Memorándums No. SE/M0087/2024, No. SE/M0248/2024, la Secretaría Ejecutiva del IETAM remitió los diversos No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0361/2024, No. INE/DEPPP/DE/DPPF/0770/2024 y No. INE/DEPPP/DE/DPPF/1316/2024, de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante los cuales remite el resultado de la verificación de las de las personas propuestas al cargo de las Secretarías de los Consejos Municipales Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria.
30. El 12 de marzo de 2024, la Comisión de Organización celebró la sesión extraordinaria número 7, en la cual se aprobó la propuesta respecto del nombramiento de la Secretaria y los Secretarios de los Consejos Municipales de El Mante, Gustavo Díaz Ordaz, Victoria y San Fernando, a propuesta de las presidencias de los respectivos consejos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
31. El 12 de marzo de 2024, mediante oficio COE-0173/2024 se remitió al Secretario Ejecutivo del IETAM la propuesta señalada en el antecedente previo, en cumplimiento al punto Segundo de la referida propuesta.
32. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0595/2024, turnó al Consejero Presidente del Consejo General del IETAM la propuesta de la Comisión de Organización, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

## CONSIDERANDOS

### MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.  
  
En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.
- III. Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV. El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.

- VI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un o una Consejera Presidenta y seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la Ley Electoral Local, se establece que contarán con servidores o servidoras públicas investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.
- VII. En los artículos 4°, numerales 1 y 2, 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VIII. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- IX. El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- X. La Constitución Política Local, en su artículo 7°, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XI. Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:  
[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]
- XII. El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XIII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XIV. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
  - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
  - III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XV. El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XVI.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XVII.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los consejos distritales;
  - III. Los consejos municipales; y,
  - IV. Las mesas directivas de casilla.
- Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.
- XVIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

#### **DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IETAM**

- XIX.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- XX.** En términos del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en relación con los artículos 145 y 153, párrafo segundo de la misma Ley, establece que las funciones de la Secretaría de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:
- I. Representar legalmente al IETAM;
  - II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
  - III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
  - IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
  - V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
  - VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
  - VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
  - VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
  - IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
  - X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;
  - XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
  - XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
  - XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.
- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;

- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero
- XXI.** El artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
  - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
  - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
  - IV. Los demás que determine que el Consejo General.
- XXII.** El artículo 2° del Reglamento de Oficialía establece que, además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género que rigen la función de la autoridad electoral, deberán observarse también los siguientes
- a) Autenticidad: Se reconocerá como cierto el contenido de las actas circunstanciadas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, salvo prueba en contrario;
  - b) Forma: Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;
  - c) Garantía de seguridad jurídica: Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como a la persona solicitante de la misma, que lo manifestado de un acto o hecho dentro de su ámbito de actuación es cierto, contribuyendo al orden público y a dar certeza jurídica;
  - d) Idoneidad: La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
  - e) Inmediación: Implica la presencia física, directa e inmediata de las personas servidoras públicas que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos a constatar;
  - f) Necesidad o intervención mínima: En el ejercicio de la función de Oficialía Electoral deben preferirse las diligencias que generen la menor molestia a los particulares;
  - g) Objetivación: Principio por el que se define que todo lo percibido por la persona servidora pública que ejerce la función de Oficialía Electoral, debe constar en un documento y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; esto con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial;
  - h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.
- XXIII.** El artículo 4° del Reglamento de Oficialía establece que, la Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.
- XXIV.** El artículo 16 del citado Reglamento establece que las personas titulares de los órganos desconcentrados ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; y que, en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.

#### **DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES**

- XXV.** El artículo 105 de la Ley Electoral Local, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la Ley Electoral General; al respecto este último precepto en su numeral 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:



- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
  - d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- XXVI.** Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la Ley Electoral Local, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales propuestas por los Presidencias de los propios organismos, por su parte, los artículos 145 y 153 de la Ley Electoral Local determinan que para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipales deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente. Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo. Los Secretarios y Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”
- XXVII.** El artículo 115, párrafo primero y segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local, determina que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM, considerado a la Comisión de Organización como Comisión permanente.
- XXVIII.** El artículo 119, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo les asigne. Las acciones y proyectos planteados en una Comisión guardarán relación con el objeto de esta y deben ser conocidos, justificados y aprobados por dicho Consejo General.
- XXIX.** Por otra parte, el artículo 152, fracción II de la Ley Electoral Local, indican que los consejos municipales se integrarán con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXX.** El artículo 155 de la Ley Electoral Local, refiere que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos o municipios, conforme a lo previsto en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.
- XXXI.** El artículo 8º, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indican que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, dentro de la cual se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.
- XXXII.** El artículo 25, fracción III del Reglamento Interno, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, las Secretarías de los consejos municipales.
- XXXIII.** Con base a lo expuesto, el artículo 25, fracción IV del Reglamento Interno determina que la Comisión de Organización, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, inciso d) del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del IETAM tiene, entre otras, la atribución de colaborar con el Consejo General del IETAM para la debida integración y funcionamiento de los consejos distritales y municipales.
- XXXIV.** Ahora bien, para la designación de las Secretarías de los consejos municipales, las Presidencias de los respectivos Consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Propuesta por escrito;
- b) Currículum Vitae;
- c) Copia del acta de nacimiento;
- d) Copia de la credencial para votar vigente;
- e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
- f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
  - I. Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
  - II. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
  - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación.
  - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
  - V. Ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
  - VI. No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
  - VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
  - VIII. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal.
  - IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso.
  - X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
  - XI. No ser ni haber sido representante de partido político ante los órganos electorales del IETAM o del INE en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación.
  - XII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretaría o Secretario de Consejo, en caso de ser designado.
  - XIII. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y auténtica.
  - XIV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
  - XV. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.
- g) Copia de comprobante de domicilio.
- h) Copia de la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el SAT.
- i) Copia del CURP.
- j) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
- k) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

**XXXV.** Cabe hacer mención que la atribución de proponer a las personas que habrán de desempeñar la función de Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales recae en las Presidencias de los órganos desconcentrados y que si bien es cierto como autoridad electoral se debe velar por el cumplimiento del Principio de Paridad de Género que rige la Función Electoral; en la medida que las propuestas cumplieron con los requisitos constitucionales y legales que fueron verificadas, la Comisión de Organización presenta la propuesta de 4 nombramientos, de los cuales 1 corresponde a una persona del género femenino y 3 del género masculino.

**XXXVI.** En ese sentido, es menester de este Consejo General designar a las personas que ocuparán la titularidad de las secretarías de los Consejos Municipales de Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, Victoria y San Fernando, que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, numeral 2 de la Ley Electoral General, exceptuando el inciso k), además, de corroborar con las instancias competentes que las ciudadanas y ciudadanos propuestas no hayan sido registradas como candidatas o candidatos, no hayan desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no cuenta con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; además de no haber sido declaradas como personas deudoras alimentarias morosas y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaria o Secretario de los Consejos Municipales, mismos que a continuación se relacionan:

Consejo Municipal	Propuesta
Gustavo Díaz Ordaz	Roberto Hernández Aguirre
El Mante	Marco Antonio Elizondo Montalvo
San Fernando	Miguel Ruíz González
Victoria	Tania Lucía Betsabé Hernández Urbina

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

**CONSEJOS MUNICIPALES**

**GUSTAVO DÍAZ ORDAZ**

**ROBERTO HERNÁNDEZ AGUIRRE**

El C. **Roberto Hernández Aguirre**, cuenta con título emitido por la Universidad Valle de Bravo donde se acreditan sus estudios de nivel licenciatura en Derecho.

Dentro de su trayectoria profesional, se ha desempeñado como abogado litigante en despacho propio; adicionalmente, también se desempeña como docente en el CBTis No. 220 desde hace 28 años.

En cuanto a su experiencia en materia electoral, comprueba con constancias haber participado como Consejero Presidente en Consejo Municipal en el Proceso Electoral 1997-1998, y como Secretario Técnico en el Proceso Electoral 2000-2001, en el municipio de Gustavo Díaz Ordaz.

Por lo anterior, se considera que el ciudadano posee las habilidades necesarias para su desempeño como Secretario del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz.

**EL MANTE**

**MARCO ANTONIO ELIZONDO MONTALVO**

El C. **Marco Antonio Elizondo Montalvo** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales.

Dentro de su trayectoria profesional se desprende que se ha desempeñado como abogado litigante en un despacho jurídico a su cargo, durante los últimos 13 años.

Por lo expuesto, se considera que el Licenciado cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretario del Consejo Municipal de El Mante.

**SAN FERNANDO**

**MIGUEL RUÍZ GONZÁLEZ**

El C. **Miguel Ruíz González** cuenta con estudios concluidos de nivel superior, habiendo cursado la Licenciatura en Derecho, título avalado por la Universidad Valle Del Bravo.

De su trayectoria laboral se destaca por haber sido Docente de Educación Media Superior, labor que desempeñó por 40 años, asimismo, cabe señalar que en la actualidad cuenta con disponibilidad de horario para cumplir con el buen desarrollo de las actividades dentro del órgano desconcentrado al ser un Docente jubilado por la DGETI.

Por lo anterior, se considera que el ciudadano posee las habilidades, conocimiento y experiencia necesaria para coadyuvar en las actividades inherentes como Secretario del Consejo Municipal de San Fernando.

**VICTORIA****TANIA LUCÍA BETSABÉ HERNÁNDEZ URBINA**

La C. **Tania Lucía Betsabé Hernández Urbina** cuenta con Título de Licenciatura en Derecho, por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Dentro de su trayectoria profesional se ha desempeñado como asesor telefónico en la empresa NEXOIT, además de fungir durante un año como Aplicador de exámenes para el entro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, Ceneval.

Por lo expuesto, se considera que la Licenciada cuenta con las habilidades y conocimientos necesarios para el desempeño de Secretaria del Consejo Municipal de Ciudad Victoria.

Por las consideraciones antes vertidas, se propone a este Consejo General el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se designa a la secretaria y secretarios de los consejos municipales de Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, señalados en el considerando XXXVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídanse los nombramientos a la ciudadanía que fungirá como secretarías designadas en el punto de Acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales de Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se faculta a las presidencias de los consejos municipales de Gustavo Díaz Ordaz, El Mante, San Fernando y Victoria, para que, en sus respectivos consejos realicen la toma de protesta de ley a las secretarías designadas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, y a las personas aspirantes a una candidatura independiente por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**NOVENO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 10, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 13 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

**ACUERDO No. IETAM-A/CG-34/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO NO. IETAM-A/CG-02/2024**

**GLOSARIO**

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos para el registro de convenios</b>	Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas
<b>morena</b>	Partido político nacional denominado morena con acreditación ante el Consejo General del IETAM
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>PT</b>	Partido político nacional denominado Partido del Trabajo con acreditación ante el Consejo General del IETAM
<b>PVEM</b>	Partido político nacional denominado Partido Verde Ecologista de México con acreditación ante el Consejo General del IETAM

**ANTECEDENTES**

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
2. En fecha 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023 los Lineamientos para el Registro de Convenios y se abrogan los Lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo IETAM-A/CG20/2020.
3. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual habrá de renovarse el Congreso del Estado, así como la integración de los cuarenta y tres ayuntamientos en el Estado.
4. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Consejo General del IETAM, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. En fechas 14 de septiembre; 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, morena, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Verde Ecologista de México, respectivamente, presentaron su documentación para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
6. En fecha 22 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes escrito sin número, signado por los CC. Arcenio Ortega Lozano, Yuriria Iturbe Vázquez y Manuel Muñoz Cano, Comisionado Nacional en Tamaulipas del PT, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en Tamaulipas, respectivamente, mediante el cual presentaron la solicitud de registro del convenio de la Coalición Parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, al cargo de 21 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como la integración de 41 ayuntamientos en Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2024, mediante el cual resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el registro del convenio de la Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 14 de marzo de 2024, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, signado por el C. Andrés Norberto García Repper Favila, en su calidad de representante propietario del partido político morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual solicita modificación al convenio de la Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS, integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.
10. El 15 de marzo de 2024, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, signado por el C. Andrés Norberto García Repper Favila, en su calidad de representante propietario del partido político morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, en alcance al escrito presentado en fecha 14 de marzo.
11. El 15 de marzo de 2024, mediante oficio No. DEPPAP/603/2024 se notificó a la representación propietaria del partido político morena acreditada ante el Consejo General del IETAM, las observaciones a la solicitud de modificación al convenio de coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS".
12. El 16 de marzo de 2024, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, signado por el C. Andrés Norberto García Repper Favila, en su calidad de representante propietario del partido político morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual da respuesta al oficio No. DEPPAP/603/2024.

### CONSIDERANDOS

#### Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

- V. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquella establece.
- VI. Además, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- VIII. El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- IX. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.
- X. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XII. El artículo 100, de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIII. El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, que corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XIV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XV. El artículo 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS****ASUNTOS INTERNOS**

**XVI.** Los artículos 41, Base I, párrafo tercero y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, disponen que:

“[...] Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen las leyes respectivas. [...]”

**XVII.** El artículo 5°, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanas y ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

**XVIII.** El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, mandata que:

“[...]”

1. *Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

2. *Son asuntos internos de los partidos políticos:*

...

*e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.*

“[...]”

**XIX.** El artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

**XX.** El artículo 46, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

**XXI.** El artículo 47, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de la militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrá derecho de acudir ante el Tribunal.

**DERECHO DE ASOCIACIÓN**

**XXII.** Los artículos 9°, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política Federal regulan el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

**XXIII.** Los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3° de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS CONVENIOS DE COALICIÓN**

**XXIV.** En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3° de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XXV.** Por otro lado, cabe señalar que los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41, de la Constitución Política Federal, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden;



que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. De igual forma, el párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución Política Federal y la Ley.

- XXVI.** El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos señala que es un derecho de los partidos gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
- XXVII.** El artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que el convenio podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente, debiéndose sujetar a lo siguiente:
- XXVIII.** La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos;
  - I. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y
  - II. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.
- XXIX.** El artículo 43 de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone que, en caso de haberse omitido algún requisito o documento en la modificación a los convenios de coalición y candidaturas comunes, el Consejo General del IETAM, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, notificará a través de la persona representante legal designada en los convenios, a efecto de subsanar la omisión notificada en breve plazo.

**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

**XXX.** Del bloque normativo invocado en los considerandos del presente Acuerdo, se procede a realizar el análisis de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”.

En fecha 14 de marzo de 2024 a las 22:50 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM con número de folio 20240314014 oficio sin número, signado por la representación propietaria del partido político morena, acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual traslada la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición parcial denominada “JUNTOS SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024, de fecha 10 de enero de 2024.

En este orden de ideas, en términos de lo señalado en el artículo 42 de los Lineamientos de Registro de Convenios, se procedió a la revisión del escrito presentado, conforme a lo siguiente:

**1. Plazo de presentación**

El artículo 41 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM<sup>1</sup> y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente.

En este sentido, considerando que el inicio de la etapa de registro de candidaturas es el 15 de marzo de 2024, la fecha límite para solicitar modificación a los convenios venció el día **14 de marzo de 2024 a las 23:59 horas**, por lo que se advierte que el escrito de solicitud de modificación al convenio respectivo fue presentado dentro del plazo legal señalado, tal y como a continuación se detalla:

*Tabla 1. Plazo para realizar modificaciones al convenio*

Fecha de aprobación del convenio de coalición	Fecha en que inicia el periodo para el registro de candidaturas	Fecha de presentación de la solicitud de modificación del convenio de coalición	¿Se presentó dentro del plazo?	
			Sí	No
10 de enero de 2024	15 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024	X	

<sup>1</sup> El convenio de coalición parcial fue aprobado el 10 de enero de 2024, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024.

## 2. Análisis de la documentación presentada y oficio de prevención

En el escrito de solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", se menciona lo siguiente:

"[...]"

*De conformidad con la cláusula SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL RPESENTE CONVENIO, de la coalición electoral "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", celebrado con la finalidad de postular en coalición parcial "CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA", se solicita la modificación del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", presentado ante el Instituto Electoral de Tamaulipas y aprobado mediante el acuerdo de clave alfanumérica IETAM-A/CG-02/2024.*

*Por lo que es importante hacer de su conocimiento que los cambios consistieron en integrar al Convenio De Coalición de mérito al municipio de Bustamante y su respectiva planilla; así como eliminar del sígado al municipio de Victoria y la planilla correspondiente.*

*Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 276, numerales 1 y 2, así como 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se precisa que al presente escrito se adjunta los siguientes documentos con firmas autógrafas y en formato digital con terminación .doc:*

- Convocatoria a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", del día 13 de marzo de 2024.
- Acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, celebrada el día 14 de marzo de 2024, en la que se aprobaron las modificaciones referidas.
- Lista de asistencia a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", del día 14 de marzo de 2024.
- Anexo sobre las modificaciones al Convenio de Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS".

"[...]"

## 3. Requerimiento mediante oficio No. DEPPAP/603/2024

Una vez analizada la solicitud de modificación presentada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas<sup>2</sup>, aprobados por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/C-45/2023, de fecha 30 de agosto de 2023 y modificados en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/C-77/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, **se advirtió lo siguiente:**

"[...]"

a) No anexan a la solicitud de convenio, la documentación señalada en el inciso a) de la fracción I del presente escrito.

b) No anexan la documentación señalada en el artículo 41, fracciones I y II, correlativo con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los Lineamientos.

1. Presentar la documentación señalada en su escrito de solicitud de modificación de convenio de coalición.

2. En apego a lo señalado en el artículo 41 de los Lineamientos de Convenios de Coalición, presentar la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los Lineamientos.

3. Hacer las aclaraciones que a su derecho convengan.

*Apercibiéndolo que, de no hacerlo, el Consejo General del IETAM resolverá lo conducente mediante el Acuerdo respectivo, pronunciándose en relación a la procedencia o improcedencia de la solicitud de modificación del convenio de la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos nacionales con acreditación local morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.*

"[...]"

## 4. Escritos de respuesta por parte del partido político morena

Respecto a los escritos mediante los cuales el partido político morena presentó la documentación que sustenta la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial, se encuentran los siguientes:

### 4.1. Escrito de fecha 15 de marzo de 2024

En esta fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito suscrito por la Representación propietaria de morena ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, manifiesta lo siguiente:

"[...]"

<sup>2</sup> En adelante Lineamientos.

Que vengo a presentar, en alcance al escrito presentado hace 22 horas, los documentos que dan cuenta de los actos jurídicos realizados en la Coordinadora de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, relativos a la modificación del Convenio de coalición Parcial en el sentido de adicionar al municipio de Bustamante y retirar de la Coalición al municipio de Victoria, Tamaulipas.

Cabe mencionar que, dadas las condiciones de tráfico aéreo el día de ayer, no fue posible que llegara el paquete con los documentos firmados al momento de la presentación del escrito de modificación, por lo que invocando el artículo 1º Constitucional, en relación con los derechos político-electorales y el principio de autoorganización de los partidos políticos, aunado a que esa autoridad electoral administrativa no emitió requerimiento alguno el día de ayer, solicitamos admitir el documento anexo para su debida valoración y la consiguiente autorización y registro, de la modificación de marras.

[...]"

Es preciso mencionar que este escrito presentado por la Representación propietaria del partido morena acreditada ante el Consejo General del IETAM es en alcance al escrito de solicitud de modificación de convenio presentado el 14 de marzo de 2024, por el cual anexa la documentación relacionada en dicha solicitud.

#### 4.2. Escrito presentado en fecha 16 de marzo de 2024, en respuesta a lo solicitado mediante oficio número DEPPAP/603/2024

En fecha 16 de marzo de 2024 se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM, escrito sin número suscrito por la representación propietaria del partido morena acreditada ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual da respuesta al oficio No. DEPPAP/603/202, manifestando lo siguiente:

[...]

Que vengo a desahogar, en tiempo y forma, el requerimiento que tuvo a bien dirigirme la Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de ese Instituto Electoral de Tamaulipas en fecha 15 de marzo de 2024, por el cual, con referencia a mi escrito de 14 de marzo de 2024, en el cual solicitamos la debida autorización y registro de una modificación al convenio de la Coalición «Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas» cuya representación ostento, nos requirió para:

«(...)

1. Presentar la documentación señalada en su escrito de solicitud de modificación de convenio de coalición.
2. El apego a lo señalado En el artículo 40 ayuno de los lineamientos de convenios de coalición, presentar la documentación precisada en el artículo 23 fracciones I, II, III, IV, y V de los lineamientos.
3. Hacer las aclaraciones que su derecho convengan. (...)

Al respecto, respetuosamente manifiesto:

Por cuanto hace al numeral 1 precitado, el día de ayer, 15 de marzo de 2024, a las 21:19 horas, presenté en la oficialía de partes de ese H. Instituto un alcance a la solicitud de autorización y registro de la modificación al Convenio de Coalición de marras de 14 de marzo, mediante el cual manifesté:

En ese sentido, en el escrito de alcance que presentamos ayer anexamos los siguientes documentos:

- Convocatoria a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Comisión Coordinadora de la Coalición «Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas», de 13 de marzo de 2024.
- Acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición «Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas» de fecha 14 de marzo de 2024.
- Lista de asistencia a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición «Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas» de fecha 14 de marzo de 2024.
- Texto del Convenio de la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas modificado, en el sentido de incluir al municipio de Bustamante en dicha Coalición y retirar de la misma al municipio de Victoria.

Al respecto, cabe apuntar que en el escrito que adjunté al oficio de presetrnación de solicitud de autorización y registro de la modificación al convenio de marras señalé:

«[...]

De conformidad con la cláusula **SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**, de la coalición electoral «**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS**», celebrado con la finalidad de postular en coalición parcial **“CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LEY X E Y LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA”**, se solicita la modificación del Convenio de Coalición denominado **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, presentado ante el Instituto Electoral de Tamaulipas idiota y aprobado mediante el acuerdo con clave alfa numéricaIETAMM-A/Consejo General-02/2024.

Por lo que es importante hacer de su conocimiento que los cambios consistieron en integrar al Convenio de Coalición de mérito al municipio de Bustamante y su respectiva planilla; así como eliminar del siglado al municipio de Victoria y la planilla correspondiente.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo establecido los artículos 276 dos 70 y seis numerales 1 y 2, así como 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se precisa que al presente escrito se adjuntan los siguientes documentos confirmados autógrafos y en formato digital con terminación “.Doc”:

Convocatoria a la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición «**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS**», del día 13 de marzo de 2024.

Acta de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, celebrada el día 14 de marzo de 2024 de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se aprobaron las modificaciones referidas.

Lista de asistencia a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la coalición «**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS**» del día 14 de marzo de 2024.

Anexo sobre las modificaciones al convenio de Coalición «**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS**».

[...]

Como puede advertirse, los documentos que señalé en mi escrito de 14 de marzo y que me fueron requeridos el día siguiente, son los que presenté minutos antes de recibir el requerimiento de marras ante la oficialía de partes de ese Instituto.

En ese orden de ideas, la documentación señalada en el numeral 1 del requerimiento que nos ocupa, ha sido remitida y recibida por esa H. autoridad electoral administrativa.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 2 del requerimiento de mérito, señalo:

Con fecha 22 de diciembre de 2023, a las 20:01 horas, mi partido presentó, ante la oficialía de partes de ese H. Instituto Electoral, por conducto de la Maestra Yuriria, Iturbe Vázquez, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas, la solicitud de registro de Convenio de Coalición Electoral Parcial «**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS**».

A dicha solicitud, anexamos:

Convenio de coalición electoral parcial, al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como la integración de los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas;

Documentación que acredita que los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio se correspondiente; Y plataforma electoral y programa general de gobierno municipal 2024, así como la documentación que acredita que fueron aprobados de conformidad con la norma estatutaria.

Al respecto, esa H. autoridad electoral administrativa, nos revisó la documentación que presentamos ese día mediante un formato de matriz denominado convenio de coalición parcial estado Tamaulipas.

En dicho formato aparecen como verificados o validada la presentación de los siguientes documentos:

1. Escrito de presentación
2. Convenio de coalición con firma autógrafa
3. Acuerdo del Consejo Nacional que autoriza las Coaliciones (copia certificada)
4. Convocatoria a Sesión a Consejo nacional y addendum que autoriza las coaliciones (copia certificada)
5. Cédula de notificación de la convocatoria y del addendum a Sesión del Consejo Nacional que autorizar las coaliciones (copia certificada)
6. Acta de la sesión del Consejo Nacional que autoriza las coaliciones (copia certificada)
7. Lista de asistencia del Consejo Nacional que autoriza las coaliciones (copia certificada)
8. Plataforma electoral (copia certificada)
9. Acuerdo del Consejo Nacional por el que se aprueba la plataforma electoral (copia certificada)
10. Convocatoria a sesión del Consejo Nacional (copia certificada)
11. Cédula de notificación de la convocatoria a sesión de Consejo Nacional (copia certificada)
12. Acta de la sesión del Consejo Nacional (copia certificada)
13. Lista de asistencia de Consejo Nacional (copia certificada)
14. Programa de gobierno (copia certificada)
15. Convocatoria a sesión de CEN (copia certificada)
16. Cédula de notificación de la convocatoria a sesión de CEN (copia certificada)
17. Acta de la sesión de CEN (copia certificada)
18. Lista de asistencia de CEN (copia certificada)
19. CD ó USB con el Convenio de Coalición, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno
20. Certificación que avala los nombramientos de la presidencia del CN, y la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, así como el nombramiento del Secretario Técnico del CN y poder notarial.

A dicho formato, le fueron referidos asentados en la parte posterior, los siguientes documentos que también entregamos:

«[...]

- Certificación de la convocatoria, comprobantes de difusión, lista de asistencia y acta de la Sesión ordinaria de la comisión coordinadora del PT en 101 fojas

- Acuerdo: CPETAMPS-01/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023 del PVEM, en 08 fojas
- 02 publicaciones de la convocatoria del PVEM de fechas 02 y 09 de diciembre de 2023
- convocatoria a los militantes, adherentes y simpatizantes del PVEM, en 05 fojas
- 01 publicación de convocatoria del PVEM de fecha 08 de diciembre de 2023
- Acuerdo: CPN-15/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 en 12 fojas.

Dicha recepción de documentos fue firmada de puño y letra por la Titular de la Oficialía de Partes de ese H. Instituto, Alma Leticia Palaceto Silva.

En ese orden de ideas, se advierte que la documentación señalada en el numeral 2 del requerimiento que nos ocupa, fue ya entregada, recibida, revisada, estudiada, analizada, verificada, y **dictaminada positivamente** y sirvió de insumo para la discusión, votación y aprobación, por el Consejo General de esa autoridad electoral administrativa, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IETAM-A/CG-02/2024** de fecha 10 de enero de 2024, por lo que obra en los archivos de ese H. Instituto. Asimismo, dicha aprobación de convenio de Coalición fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas con fecha 18 de enero de 2024.

Ahora bien, por cuanto hace al numeral 3 del requerimiento de marras, me permito manifestar que en la cláusula CUARTA del convenio de Coalición de mérito, denominada «**DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN**» se establece lo siguiente:

**CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

1. **LAS PARTES** denominan a la coalición como “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS**”. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Tamaulipas y por un delegado especial del **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”** será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

**MORENA 60%**

**PT 20%**

**PVEM 20%**

3. **De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**. El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaño**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PVEM**, el **C. Manuel Muñoz Cano**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

4. **Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**. La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

5. **Sesiones**. La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

6. **Facultades**. El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

De lo anterior se advierte que no se requiere la firma de los representantes de los partidos políticos del Trabajo o Verde Ecologista de México, para que sean válidas las modificaciones al convenio, en tanto que esa autoridad ha aprobado que existe un voto ponderado de los integrantes de la Coalición, tal y como se advierte de la lectura de la porción del convenio que se ha transcrito:

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

**MORENA**            **60%**  
**PT**                    **20%**  
**PVEM**                **20%**

Así, los acuerdos de modificación cumplen con lo que el convenio de Coalición estableció para que se pudieran llevar a cabo.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a esa H autoridad electoral administrativa, tenga a bien autorizar y registrar la modificación al convenio que estamos gestionando.

[...]

**En este sentido, se procede a su análisis en los términos que a continuación se mencionan:**

**4.2.1. Verificación de la presentación del escrito para subsanar observaciones, dentro del plazo establecido para tal efecto**

El escrito de respuesta a lo solicitado mediante oficio No. DEPPAP/603/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 fue presentado dentro del plazo señalado para tal efecto, tal y como se detalla a continuación:

*Tabla 2. Verificación de la presentación del escrito para subsanar observaciones en el plazo señalado para tal efecto*

Fecha de notificación del requerimiento	Fecha de vencimiento del plazo	Fecha de presentación del escrito de contestación al requerimiento	Cumple con el término legal establecido, para la presentación del escrito
15 de marzo de 2024	16 de marzo de 2024 a las 21:00 horas	16 de marzo de 2024 a las 20:53 horas	<b>SI</b>

**4.2.2. Verificación de la documentación presentada**

Del análisis al escrito presentado en fecha 16 de marzo de 2024, se advierte que se da cumplimiento a lo requerido mediante oficio No. DEPPAP/603/2024, en los siguientes términos:

**a) Referencia a la documentación entregada en fecha 15 de marzo de 2024 en la Oficialía de Partes del IETAM**

En este sentido, de la revisión a la documentación presentada, se advierte que presentan el **original** de los siguientes documentos:

1. Convocatoria a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" de fecha 13 de marzo de 2024.
2. Acta de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" de fecha 14 de marzo de 2024.
3. Lista de asistencia de fecha 14 de marzo de 2024 de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS".
4. Convenio de coalición electoral parcial que celebran el partido político nacional morena, en lo sucesivo "morena", representado por los CC. Alfonso Durazo Montaño, Presidente del Consejo Nacional, por sí o a través del Secretario Técnico Álvaro Bracamonte Sierra, Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo "PT", representado por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo "PVEM" representado por el C. Manuel Muñoz Cano, Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México; con la finalidad de postular las candidaturas para la elección correspondiente a la diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI legislatura del Congreso del Estado, así como las candidaturas para la integración de Ayuntamientos; ambas correspondientes al Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida Entidad Federativa.
5. USB con archivo en formato .doc del Convenio de coalición parcial modificado.

De la revisión a la documentación presentada, se advierte lo siguiente:

**Punto 1.** Convocatoria a la primera reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" de fecha 13 de marzo de 2024.

La Convocatoria A LA PRIMERA Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” está suscrita por el C. Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA en representación del presidente de dicho Consejo Nacional; por el C. Mario Martín Delgado Carrillo, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Minerva Citlalli Hernández Mora, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

En este sentido, la Convocatoria fue emitida por el partido político facultado, en términos de lo señalado en la Cláusula CUARTA “DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN”, numeral 5 del Convenio de coalición parcial, el cual establece lo siguiente:

[...]

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

[...]

**Puntos 2, 3 y 4**, correspondientes al acta de la sesión, lista de asistencia y el Convenio de coalición parcial modificado, se advierte lo siguiente:

Estos documentos consideran los nombres de las siete personas integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición; tres personas representantes nacionales de MORENA, tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en Tamaulipas y un delegado especial del PVEM, lo cual es acorde a lo establecido en la **Cláusula CUARTA, numerales 1 y 3** del Convenio de coalición parcial, que señalan lo siguiente

[...]

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Tamaulipas y por un delegado especial del **PVEM**.

....

**3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”.** El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaño**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PVEM**, el **C. Manuel Muñoz Cano**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

[...]

En este orden de ideas, se observan que estos tres documentos **solo se encuentran suscritos por las tres personas representantes nacionales de MORENA**, sin embargo, **no cuentan con la firma de las tres personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en Tamaulipas y por el delegado especial del PVEM**, no obstante **el numeral 2 de la Cláusula CUARTA** del Convenio de Coalición Parcial establece que **la toma de decisiones será válida por mayoría de voto ponderado**, tal y como a continuación se detalla:

[...]

**2. La toma de decisiones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” será válida por mayoría del voto ponderado.**

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>PT</b>	<b>20%</b>
<b>PVEM</b>	<b>20%</b>

[...]

Con fundamento en lo acordado por los partidos políticos integrantes de la coalición en el numeral 2 de la Cláusula CUARTA del Convenio de coalición parcial, **MORENA tiene un porcentaje de votación ponderada de 60%**, por lo que aun y cuando las personas representantes del PT y del PVEM no suscriben el acta, lista de asistencia y modificación del convenio de coalición parcial, al estar **suscrito por las tres personas representantes nacionales de MORENA, se cuenta con la mayoría del voto ponderado, que de conformidad al numeral 2 de la Cláusula CUARTA del convenio, le corresponde a MORENA el 60%**.

Aunado a lo anterior, de conformidad al último párrafo del numeral 5 de la Cláusula CUARTA del citado convenio, **toda sesión de la Comisión Coordinadora y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.**

**b) Documentación señalada en el artículo 41, fracciones I y II, correlativo con lo dispuesto en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los Lineamientos de Registro de Convenios**

En este sentido, se procede a realizar el análisis del cumplimiento al artículo 41 de los Lineamientos de Registro de Convenios, el cual establece que la solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá sujetarse a las siguientes fracciones

**Fracción I del artículo 41: La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos**

Tabla 3. Artículo 41, fracción I

Requisitos (artículo 23 de los Lineamientos para el registro de convenios)	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?		Comentarios
	Si	No	
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública.	✓		
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	✓		
III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:  a) Participar en la coalición respectiva; b) La plataforma electoral, y c) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024
IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024
V. A fin de acreditar la documentación precisada en la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:  a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada en apego a lo señalado en los estatutos de cada partido político integrante.	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2024



**Fracción II del artículo 41:** *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc;*

Tabla 4. Artículo 41, fracción II

Requisitos (artículo 41, fracción II de los Lineamientos para el registro de convenios)	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
	Si	No
En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y	✓	

**Fracción III del artículo 41 de los Lineamientos para el Registro de Convenios.** *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM*

En cuanto al cumplimiento de la fracción III, del artículo 41 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, se tiene por acreditada al no implicar cambio de la modalidad de la Coalición Parcial.

**XXXI.** De lo expuesto en el considerando anterior, este Órgano Electoral arriba a las siguientes conclusiones:

**PRIMERA.** La representación del partido político morena acreditada ante el Consejo General del IETAM, con fundamento en las Cláusulas Décima Segunda, numeral 2 y Vigésima Segunda del Convenio de coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, presentó dentro del plazo señalado para tal efecto, esto es a más tardar a las 21:00 horas del 16 de marzo de 2024, el escrito mediante el cual da respuesta a las observaciones notificadas mediante Oficio No. DEPPAP/603/2024.

**SEGUNDA.** El partido presentó el original de la documentación relacionada en el escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2024, consistente en la Convocatoria, el Acta, lista de asistencia, modificación del Convenio y una USB con el Convenio en formato .doc.

**TERCERA.** De conformidad a lo señalado en la Cláusula CUARTA, numeral 1, segundo párrafo del Convenio de Coalición parcial, el máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Tamaulipas y por un delegado especial del **PVEM**.

**CUARTA.** De conformidad a lo señalado en la Cláusula CUARTA, numeral 2 del Convenio de Coalición parcial, la toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”** será válida por mayoría del voto ponderado. Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada: **MORENA 60%, PT 20% y PVEM 20%**.

**QUINTA.** De conformidad a lo señalado en la Cláusula CUARTA, numeral 5, del Convenio de Coalición Parcial, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la comisión. De igual manera establece que toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

**SEXTA.** Que, de conformidad a lo señalado en la Cláusula SEXTA, establece que las modificaciones del Convenio de Coalición Parcial, estarán a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”.

**SÉPTIMA.** Que, en términos de lo señalado en los artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero y 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política Federal; 20, Base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política Local; y 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley, correlativo con el hecho de que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numerales 1 y 2, inciso e) de la Ley de Partidos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, así como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, **para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política Federal, en la propia Ley y en sus Estatutos.

Por lo anteriormente expuesto, atendiendo a que los partidos políticos integrantes de la Coalición Parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, **acordaron, en el ejercicio de los principios de autoorganización y autodeterminación, conforme a lo señalado a los estatutos que rigen su vida interna, suscribir en los términos señalados en cada una de sus Cláusulas, el Convenio de coalición parcial**, entre las que se encuentran que **las modificaciones al convenio estará a cargo del máximo Órgano de Dirección el cual es la Comisión Coordinadora y que la toma de decisiones de esta Comisión será válida por mayoría del voto ponderado**, aunado al hecho de que **MORENA, tiene**, conforme a lo señalado en

el numeral 2 de la Cláusula CUARTA, **el 60% de votación ponderada** y de que fueron presentados en original los documentos relativos a la convocatoria, el acta, lista de asistencia de la Primera Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, mediante la cual aprobaron la modificación al Convenio de Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" y de que anexan en original y en medio digital el citado convenio, se consideran las observaciones **SUBSANADAS** y por lo tanto se determina procedente la modificación al Convenio de Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", integrada por los partidos morena, PT y PVEM, consistente en:

**Retirar del convenio de coalición el municipio de Victoria e incorporar a dicho convenio el municipio de Bustamante**, por lo que los dos municipios **que no formarán parte del convenio** de la Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 son: **Victoria y Palmillas**.

Por lo anteriormente, y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se resuelve como procedente la solicitud de modificación de la Cláusula Séptima del Convenio de la Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS" integrada por los partidos políticos morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contener en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo expuesto en los considerandos XXX y XXXI del presente Acuerdo, mismo que se anexa y forma parte integral de este documento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.- Rúbrica.-  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.**

---



**morena**  
La esperanza de México



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVE" REPRESENTADO POR EL C. MANUEL MUÑOZ CANO, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, PARA LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### CAPÍTULO PRIMERO CONSIDERANDO

1. El **Artículo 41**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio**, *fracción I, inciso f), numeral 3*, del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.
4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.
5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.
6. Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

**"Artículo 275.**

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

2. *Las posibles modalidades de coalición son:*
  - a) *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
  - b) *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
  - c) *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*
3. *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*
4. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*
5. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.*
6. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
7. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
8. *Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente."*

**"Artículo 280.**

1. *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
2. *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*
3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
6. *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*
7. *Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*
8. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*
9. *El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda."*

Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos parcialmente para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de Tamaulipas, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en los **Artículos 66 y 89** de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*, que prevén y reconocen el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y PVEM** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y PVEM** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES

### PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.

#### I. MORENA declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38, incisos a), y b)**, así como **41, inciso h), e i)** de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra, C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaria Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en Calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

#### II. El PT declara que:

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.

3. Los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos a), b), c) y d) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: I) que el PT participe en coalición con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

#### III. El PVEM declara que:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículos 7 y 20** de la *Constitución Política del Estado de Tamaulipas*; **Artículos 1, 5, 66, 89, 187, 188, 194**, y demás relativos y aplicables de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*.

2. Que con fecha once de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Político del Estado de Tamaulipas aprobó mediante Acuerdo CPETAMPS-01/2023 contender en coalición y/o candidatura común para la elección de la integración del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán el Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el Acuerdo **CPN-15/2023**.

3. Que con fecha 13 de diciembre de dos mil veintitrés en curso, el Consejo Político Nacional del PVEM, con fundamento en el **Artículo 18 fracciones III, IV, V y VI**, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 5, 66, 89, 187, 188, 194**, y demás relativos y aplicables de la *Ley Electoral del Estado de Tamaulipas*; en sesión ratificó mediante Acuerdo **CPN-15/2023** entre otras cosas, el contender en coalición para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales para los próximos comicios a celebrarse el

2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial **Manuel Muñoz Cano**, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

4.- Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en avenida Benito Juárez, número 203 Planta Baja, colonia Centro, C.P. 87000 en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**SEGUNDA. LAS PARTES** declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el **Artículo 41 constitucional**, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

**TERCERA. LAS PARTES** declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

**SEGUNDA.- LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Tamaulipas, materia del presente convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos**.

**TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.**

**LAS PARTES** firmantes:

- a) **MORENA**
- b) **PT**
- c) **PVEM**

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Tamaulipas, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

**CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

1. **LAS PARTES** denominan a la coalición como **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en Tamaulipas y por un delegado especial del **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”** será válida por mayoría del voto ponderado.

Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>PT</b>	<b>20%</b>
<b>PVEM</b>	<b>20%</b>

**3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”.** El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaño**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PVEM**, el **C. Manuel Muñoz Cano**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

**4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

**6. Facultades.** El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada, objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

#### **QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS**” para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, consecuentemente, quedará relevado el proceso interno de selección respectivo.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91, numeral 1, inciso c)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276, numeral 3, incisos c) y d)** del *Reglamento de Elecciones*.



**SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

**LAS PARTES** convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

**SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.**

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y se apegarán los partidos suscritos, a la distribución que se señala en la tabla que se agrega como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo parlamentario** o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos**.

**OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.**

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, **a través de las representaciones de MORENA, PT y PVEM**, según corresponda el origen de la postulación.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

**NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.**

**LAS PARTES** convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la **coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d) de la Ley General de Partidos Políticos, y 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones**.

Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

**DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.**

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”.**

En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91**, numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

**LAS PARTES** reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, **el origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.**

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

2. **LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91**, *Párrafo 1 inciso f)* de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Conforme al **Artículo 91**, numeral 2, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXVI Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de Tamaulipas, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral de Tamaulipas para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.**

1. **LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

**MORENA 60%**

**PT 20%**

**PVEM 20%**

El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, numeral 1 del *Reglamento de Fiscalización*; y **43**, numeral 3 del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.

Los partidos políticos integrantes de la coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

**2. LAS PARTES** facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.

Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral de Tamaulipas, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS**", y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, será responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.
- d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentados por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia.

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”.**

- a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT** y **PVEM** conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

**MORENA.**

**DOMICILIO:** Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

**RFC:** MOR1408016D4

**PT.**

**DOMICILIO:** Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

**RFC:** PTR901211LL0

**PVEM.**

**DOMICILIO:** Cerrada Loma Bonita número 18, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11950, Ciudad de México.

**RFC:** PVE93011JS1

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

4. El **Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.

5. **De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización;** y **43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

6. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración.**

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

7. **LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

**Para la elección de diputaciones locales en el Estado de Tamaulipas.**

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.

**Para la elección de ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.**

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el 50% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

**LAS PARTES** se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

**DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.** Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **Saldos en cuentas por cobrar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por cobrar de la misma.
- d) **Saldos en cuentas por pagar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por pagar de la misma.
- e) **Sanciones en materia de fiscalización:** Los partidos políticos y las candidaturas a los puestos de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidaturas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

**1. LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41**, *fracción III, Apartado A, inciso c)*, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159**, **167** *numerales 1 y 2*, y **171** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; **91**, *numeral 3*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **16**, *numeral 1, incisos a) y b)* del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

##### **Para las diputaciones locales del Estado de Tamaulipas.**

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.

##### **Para los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.**

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará el 5% de su de su prerrogativa.

**2. La administración de los tiempos de radio y televisión de la coalición para la entrega de materiales estará a cargo de la representación de MORENA ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.** Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”** implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

**3. La Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

**LAS PARTES** acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*

**DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.**

**1. LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

**2. LAS PARTES** convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

**VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.**

**LAS PARTES** convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.**

**LAS PARTES** acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

**LAS PARTES** acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de las personas que ostente las candidaturas para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.**

**LAS PARTES**, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la *Ley General de Partidos Políticos*, **110 fracción VIII**, de la *Ley Electoral Del Estado de Tamaulipas* y **276** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

**LAS PARTES** acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.- C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- Rúbrica.- SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.- C. MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA.- Rúbrica.- SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE MORENA.- C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA.- Rúbrica.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL “PT”.- C. SILVANO GARAY ULLOA.- Rúbrica.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL “PT”.- C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA.- Rúbrica.- INTEGRANTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL “PT”.- C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ.- Rúbrica.- DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL “PVEM”.- C. MANUEL MUÑOZ CANO.- Rúbrica.**

ANEXO 1

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS”, suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

Diputaciones locales

Distrito Local	Cabecera Distrito Local	Siglado
1	NUEVO LAREDO	MORENA
2	NUEVO LAREDO	PVEM
3	NUEVO LAREDO	MORENA
4	REYNOSA	MORENA
5	REYNOSA	MORENA
6	REYNOSA	MORENA
7	REYNOSA	MORENA
8	RÍO BRAVO	MORENA
9	VALLE HERMOSO	PT
10	MATAMOROS	PT
11	MATAMOROS	PT
12	MATAMOROS	PT
13	SAN FERNANDO	PVEM
14	CIUDAD VICTORIA	PVEM
15	CIUDAD VICTORIA	PVEM
16	XICOTENCATL	MORENA
17	CIUDAD MANTE	MORENA
18	ALTAMIRA	MORENA
19	MIRAMAR	MORENA
20	CIUDAD MADERO	MORENA
21	TAMPICO	MORENA

## ANEXO 2

Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN TAMAULIPAS", suscrito entre MORENA, PT y PVEM.

## Integración de ayuntamientos

MUNICIPIO	POSICIÓN	SIGLADO
ABASOLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
ABASOLO	SINDICATURA	PT
ABASOLO	REGIDURÍA 1	PT
ABASOLO	REGIDURÍA 2	PT
ABASOLO	REGIDURÍA 3	MORENA
ABASOLO	REGIDURÍA 4	PVEM
ALDAMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
ALDAMA	SINDICATURA 1	MORENA
ALDAMA	SINDICATURA 2	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 1	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 2	MORENA
ALDAMA	REGIDURÍA 3	PT
ALDAMA	REGIDURÍA 4	PVEM
ALDAMA	REGIDURÍA 5	MORENA
ALTAMIRA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
ALTAMIRA	SINDICATURA 1	MORENA
ALTAMIRA	SINDICATURA 2	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 1	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 2	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 3	PVEM
ALTAMIRA	REGIDURÍA 4	PT
ALTAMIRA	REGIDURÍA 5	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 6	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 7	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 8	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 9	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 10	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 11	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 12	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 13	MORENA
ALTAMIRA	REGIDURÍA 14	MORENA
ANTIGUO MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
ANTIGUO MORELOS	SINDICATURA	PT
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 1	PT
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 2	PT
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 3	MORENA
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 4	PVEM
BURGOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
BURGOS	SINDICATURA	PT
BURGOS	REGIDURÍA 1	PT
BURGOS	REGIDURÍA 2	PT
BURGOS	REGIDURÍA 3	MORENA
BURGOS	REGIDURÍA 4	PVEM
BUSTAMANTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA



BUSTAMANTE	SIDICATURA	MORENA
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 1	MORENA
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 2	MORENA
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 3	MORENA
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 4	MORENA
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 5	MORENA
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 6	MORENA
CAMARGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
CAMARGO	SINDICATURA	PVEM
CAMARGO	REGIDURÍA 1	PVEM
CAMARGO	REGIDURÍA 2	PVEM
CAMARGO	REGIDURÍA 3	MORENA
CAMARGO	REGIDURÍA 4	PT
CASAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
CASAS	SINDICATURA	PT
CASAS	REGIDURÍA 1	PT
CASAS	REGIDURÍA 2	PT
CASAS	REGIDURÍA 3	MORENA
CASAS	REGIDURÍA 4	PVEM
CIUDAD MADERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
CIUDAD MADERO	SINDICATURA 1	MORENA
CIUDAD MADERO	SINDICATURA 2	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 1	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 2	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 3	PVEM
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 4	PT
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 5	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 6	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 7	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 8	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 9	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 10	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 11	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 12	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 13	MORENA
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 14	MORENA
CRUILLAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
CRUILLAS	SINDICATURA	MORENA
CRUILLAS	REGIDURÍA 1	MORENA
CRUILLAS	REGIDURÍA 2	MORENA
CRUILLAS	REGIDURÍA 3	PVEM
CRUILLAS	REGIDURÍA 4	PT
GOMEZ FARIAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
GOMEZ FARIAS	SINDICATURA	PT
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 1	PT
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 2	PT
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 3	MORENA
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 4	PVEM
GONZALEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
GONZALEZ	SINDICATURA 1	MORENA
GONZALEZ	SINDICATURA 2	MORENA
GONZALEZ	REGIDURÍA 1	MORENA

GONZALEZ	REGIDURÍA 2	MORENA
GONZALEZ	REGIDURÍA 3	PVEM
GONZALEZ	REGIDURÍA 4	PT
GONZALEZ	REGIDURÍA 5	MORENA
GUEMEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
GUEMEZ	SINDICATURA	MORENA
GUEMEZ	REGIDURÍA 1	MORENA
GUEMEZ	REGIDURÍA 2	MORENA
GUEMEZ	REGIDURÍA 3	PT
GUEMEZ	REGIDURÍA 4	PVEM
GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
GUERRERO	SINDICATURA	PVEM
GUERRERO	REGIDURÍA 1	PVEM
GUERRERO	REGIDURÍA 2	PVEM
GUERRERO	REGIDURÍA 3	MORENA
GUERRERO	REGIDURÍA 4	PT
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	SINDICATURA	PT
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	REGIDURÍA 1	PT
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	REGIDURÍA 2	PT
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	REGIDURÍA 3	MORENA
GUSTAVO DIAZ ORDAZ	REGIDURÍA 4	PVEM
HIDALGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
HIDALGO	SINDICATURA	MORENA
HIDALGO	REGIDURÍA 1	MORENA
HIDALGO	REGIDURÍA 2	MORENA
HIDALGO	REGIDURÍA 3	PT
HIDALGO	REGIDURÍA 4	PVEM
JAUMAVE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
JAUMAVE	SINDICATURA	MORENA
JAUMAVE	REGIDURÍA 1	MORENA
JAUMAVE	REGIDURÍA 2	MORENA
JAUMAVE	REGIDURÍA 3	PVEM
JAUMAVE	REGIDURÍA 4	PT
JIMENEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
JIMENEZ	SINDICATURA	PVEM
JIMENEZ	REGIDURÍA 1	PVEM
JIMENEZ	REGIDURÍA 2	PVEM
JIMENEZ	REGIDURÍA 3	MORENA
JIMENEZ	REGIDURÍA 4	PT
LLERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
LLERA	SINDICATURA	MORENA
LLERA	REGIDURÍA 1	MORENA
LLERA	REGIDURÍA 2	MORENA
LLERA	REGIDURÍA 3	PT
LLERA	REGIDURÍA 4	PVEM
MAINERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
MAINERO	SINDICATURA	MORENA
MAINERO	REGIDURÍA 1	MORENA
MAINERO	REGIDURÍA 2	MORENA
MAINERO	REGIDURÍA 3	PT
MAINERO	REGIDURÍA 4	PVEM

EL MANTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
EL MANTE	SINDICATURA 1	MORENA
EL MANTE	SINDICATURA 2	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 1	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 2	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 3	PVEM
EL MANTE	REGIDURÍA 4	PT
EL MANTE	REGIDURÍA 5	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 6	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 7	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 8	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 9	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 10	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 11	MORENA
EL MANTE	REGIDURÍA 12	MORENA
MATAMOROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
MATAMOROS	SINDICATURA 1	MORENA
MATAMOROS	SINDICATURA 2	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 1	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 2	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 3	PT
MATAMOROS	REGIDURÍA 4	PVEM
MATAMOROS	REGIDURÍA 5	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 6	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 7	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 8	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 9	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 10	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 11	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 12	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 13	MORENA
MATAMOROS	REGIDURÍA 14	MORENA
MENDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
MENDEZ	SINDICATURA	PT
MENDEZ	REGIDURÍA 1	PT
MENDEZ	REGIDURÍA 2	PT
MENDEZ	REGIDURÍA 3	MORENA
MENDEZ	REGIDURÍA 4	PVEM
MIER	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
MIER	SINDICATURA	PVEM
MIER	REGIDURÍA 1	PVEM
MIER	REGIDURÍA 2	PVEM
MIER	REGIDURÍA 3	MORENA
MIER	REGIDURÍA 4	PT
MIGUEL ALEMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
MIGUEL ALEMAN	SINDICATURA	PVEM
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 1	PVEM
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 2	PVEM
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 3	MORENA
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 4	PT
MIQUIHUANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
MIQUIHUANA	SINDICATURA	PVEM

MIQUIHUANA	REGIDURÍA 1	PVEM
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 2	PVEM
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 3	MORENA
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 4	PT
NUEVO LAREDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
NUEVO LAREDO	SINDICATURA 1	MORENA
NUEVO LAREDO	SINDICATURA 2	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 1	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 2	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 3	PVEM
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 4	PT
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 5	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 6	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 7	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 8	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 9	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 10	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 11	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 12	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 13	MORENA
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 14	MORENA
NUEVO MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
NUEVO MORELOS	SINDICATURA	MORENA
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 1	MORENA
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 2	MORENA
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 3	PT
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 4	PVEM
OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
OCAMPO	SINDICATURA	MORENA
OCAMPO	REGIDURÍA 1	MORENA
OCAMPO	REGIDURÍA 2	MORENA
OCAMPO	REGIDURÍA 3	PVEM
OCAMPO	REGIDURÍA 4	PT
PADILLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
PADILLA	SINDICATURA	MORENA
PADILLA	REGIDURÍA 1	MORENA
PADILLA	REGIDURÍA 2	MORENA
PADILLA	REGIDURÍA 3	PT
PADILLA	REGIDURÍA 4	PVEM
REYNOSA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
REYNOSA	SINDICATURA 1	MORENA
REYNOSA	SINDICATURA 2	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 1	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 2	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 3	PVEM
REYNOSA	REGIDURÍA 4	PT
REYNOSA	REGIDURÍA 5	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 6	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 7	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 8	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 9	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 10	MORENA

REYNOSA	REGIDURÍA 11	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 12	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 13	MORENA
REYNOSA	REGIDURÍA 14	MORENA
RIO BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
RIO BRAVO	SINDICATURA 1	MORENA
RIO BRAVO	SINDICATURA 2	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 1	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 2	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 3	PT
RIO BRAVO	REGIDURÍA 4	PVEM
RIO BRAVO	REGIDURÍA 5	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 6	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 7	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 8	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 9	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 10	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 11	MORENA
RIO BRAVO	REGIDURÍA 12	MORENA
SAN CARLOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
SAN CARLOS	SINDICATURA	MORENA
SAN CARLOS	REGIDURÍA 1	MORENA
SAN CARLOS	REGIDURÍA 2	MORENA
SAN CARLOS	REGIDURÍA 3	PVEM
SAN CARLOS	REGIDURÍA 4	PT
SAN FERNANDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
SAN FERNANDO	SINDICATURA 1	MORENA
SAN FERNANDO	SINDICATURA 2	MORENA
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 1	MORENA
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 2	MORENA
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 3	PT
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 4	PVEM
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 5	MORENA
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 6	MORENA
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 7	MORENA
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 8	MORENA
SAN NICOLAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
SAN NICOLAS	SINDICATURA	MORENA
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 1	MORENA
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 2	MORENA
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 3	PVEM
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 4	PT
SOTO LA MARINA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
SOTO LA MARINA	SINDICATURA	PVEM
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 1	PVEM
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 2	PVEM
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 3	MORENA
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 4	PT
TAMPICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
TAMPICO	SINDICATURA 1	MORENA
TAMPICO	SINDICATURA 2	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 1	MORENA

TAMPICO	REGIDURÍA 2	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 3	PT
TAMPICO	REGIDURÍA 4	PVEM
TAMPICO	REGIDURÍA 5	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 6	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 7	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 8	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 9	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 10	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 11	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 12	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 13	MORENA
TAMPICO	REGIDURÍA 14	MORENA
TULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
TULA	SINDICATURA 1	MORENA
TULA	SINDICATURA 2	MORENA
TULA	REGIDURÍA 1	MORENA
TULA	REGIDURÍA 2	MORENA
TULA	REGIDURÍA 3	PVEM
TULA	REGIDURÍA 4	PT
TULA	REGIDURÍA 5	MORENA
VALLE HERMOSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
VALLE HERMOSO	SINDICATURA 1	MORENA
VALLE HERMOSO	SINDICATURA 2	MORENA
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 1	MORENA
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 2	MORENA
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 3	PT
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 4	PVEM
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 5	MORENA
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 6	MORENA
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 7	MORENA
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 8	MORENA
VILLAGRAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
VILLAGRAN	SINDICATURA	MORENA
VILLAGRAN	REGIDURÍA 1	MORENA
VILLAGRAN	REGIDURÍA 2	MORENA
VILLAGRAN	REGIDURÍA 3	PT
VILLAGRAN	REGIDURÍA 4	PVEM
XICOTENCATL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
XICOTENCATL	SINDICATURA	MORENA
XICOTENCATL	REGIDURÍA 1	MORENA
XICOTENCATL	REGIDURÍA 2	MORENA
XICOTENCATL	REGIDURÍA 3	PVEM
XICOTENCATL	REGIDURÍA 4	PT

## ACUERDO No. IETAM-A/CG-35/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024, APROBADO MEDIANTE ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2024

## GLOSARIO

<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política del Estado</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPAP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos para el registro de convenios</b>	Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas
<b>OPL</b>	Organismos Públicos Locales
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional

## ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 08 de septiembre de 2020.
2. El 22 de marzo de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-07/2022, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, emitido por el Consejo General del IETAM por el cual aprobó el registro del Convenio de Coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. El 16 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAMA/CG-38/2023, mediante el cual aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
4. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG39/2023, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para su participación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
5. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023, los Lineamientos para el Registro de Convenios y se abrogaron los lineamientos aprobados y modificados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017 y Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, respectivamente.
6. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023–2024, mediante el cual habrán de renovar a las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de Tamaulipas.
7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-54/2023, el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
8. En fechas 14 de septiembre, 6, 8, 12, 24 y 25 de octubre de 2023, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. IETAM-A/CG-39/2023, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

9. Los días 08 y 20 de diciembre de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes, los oficios número PRI/CDE/125/2023, PRI/CDE/127/2023, PRI/CDE/128/20230, el primero suscrito por el C. Carlos Ernesto Solís Gómez, Presidente Sustituto del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas y los dos últimos suscritos por la C. Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Presidenta Provisional del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, mediante los cuales se presentó el informe sobre el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
10. El 08 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto: el oficio número 123/2023 suscrito por el C. Carlos Ernesto Solís Gómez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, mediante el cual presentó la plataforma electoral de dicho instituto político.
11. El 10 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito sin número suscrito por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM, por el cual presentó la plataforma electoral del instituto político que representa.
12. El 15 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-77/2023, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey, derivada del expediente SM-JRC-47/2023, mediante el cual dicho órgano jurisdiccional modificó los Lineamientos para el Registro de Convenios aprobados mediante el Acuerdo No. IETAM-A/CG-45/2023.
13. Los días 15 y 20 de diciembre de 2023, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escritos signados por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante los cuales presentó el informe sobre el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular.
14. El 23 de diciembre de 2023, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito sin número, suscrito por el C. Luis Tomás Vanoye Carmona, representante propietario del PAN acreditado ante el Consejo General del IETAM mediante el cual presentó la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", al cargo de 22 diputaciones locales por el principio de mayoría relativa así como la integración de 43 ayuntamientos en Tamaulipas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
15. El 27 de diciembre de 2023, se recibió en la DEPPAP, el Memorándum SE/M1395/2023 mediante el cual el Titular de la Oficialía Electoral de este Instituto remite el Acta circunstanciada número IETAM-OE/1025/2023, correspondiente a la diligencia de inspección que se instrumentó con el objeto de dar fe de hechos al cierre del plazo para la recepción de solicitudes de registros de convenios de coaliciones o candidaturas comunes para diputaciones y ayuntamientos.
16. El 02 de enero de 2024, se notificó a los CC. Luis René Cantú Galván y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, en calidad de presidente y presidenta de los comités directivos estatales en Tamaulipas de los partidos políticos PAN y PRI, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del IETAM, el oficio No. DEPPAP/270/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".
17. El 04 de enero de 2024, los partidos políticos PAN y PRI, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, presentaron oficio, mediante el cual dan respuesta a la prevención notificada con el oficio No. DEPPAP/270/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".
18. El 05 de enero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito número PRI/CDE/001/2024 suscrito por el representante propietario de PRI acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual entrega el oficio INE/DEPPP/DPPF/0006/2024 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
19. El 10 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-01/2024 resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
20. El 28 de enero de 2024, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, mediante la cual se aprobó la designación de la persona Titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas.
21. En esa propia fecha, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, el Consejo General del IETAM, aprobó el registro del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" integrada por el PAN y el PRI, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
22. El 14 de marzo de 2024, se publicó en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, mediante las cuales se autoriza la modificación al convenio de coalición total para la elección de diputaciones locales de mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos suscrito por el PAN y PRI para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/185/2024.



23. En la misma fecha, se presentó ante la Oficialía de Partes del IETAM escrito sin número mediante el cual se remite a este Órgano Electoral la documentación relativa a la modificación del convenio de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", integrada por el PAN y el PRI.

24. El 15 de marzo de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, a través de la Oficialía de partes notificó, mediante Oficio TE-ACT/071/2024 al Consejo General del IETAM, la resolución del expediente TE-RAP-01/2024 emitida en esa misma fecha, mediante la cual confirma el Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024 emitido por el referido Consejo General.

25. En esa propia fecha, mediante oficio No. DEPPAP/604/2024 se notificó a los ciudadanos Carlos Alberto Salinas Garza y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas y Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, respectivamente, las observaciones de la revisión realizada a la solicitud de modificación del convenio de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas", integrada por el PAN y el PRI.

26. El 16 de marzo de 2024, los partidos políticos PAN y PRI, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM, presentaron oficio, mediante el cual dan respuesta a la prevención notificada con el oficio No. DEPPAP/604/2024, correspondiente a las observaciones de la solicitud de registro de modificación del convenio de la Coalición Total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas".

## CONSIDERANDOS

### Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

**VII.** Además, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** El artículo 1º de la Ley Electoral Local señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

**IX.** El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

**X.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

**XI.** El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

**XII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

**XIII.** El artículo 100, de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**XIV.** El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, que corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

**XV.** El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**XVI.** Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII, IX, X y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatos y candidatas, en términos de la Ley de Partidos y dicha Ley y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

**De los partidos políticos y los convenios de coalición**

**XVII.** En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3° de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

**XVIII.** Por otro lado, cabe señalar que los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41, de la Constitución Política Federal, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. De igual forma, el párrafo tercero, establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución Política Federal y la Ley.

**XIX.** Por su parte, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la misma norma fundamental, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado y el artículo 66, antepenúltimo párrafo de la Ley Electoral Local, disponen que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que expresamente señalen.

**XX.** El artículo 5, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanas y ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus personas afiliadas o militantes.

**XXI.** De los artículos 23, numeral 1, incisos c) y f) y 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como del artículo 89 de la Ley Electoral Local, se desprende el derecho de gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes; aunado al derecho de los partidos políticos de formar coaliciones en las elecciones de gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, para la postulación conjunta de candidaturas a los diversos cargos de elección popular durante un proceso electoral, mismas que se registrarán por lo que establece el Título Noveno, Capítulo II de la Ley de Partidos y el Título Quinto, Capítulo único la Ley Electoral Local, así como en lo señalado en los Lineamientos para el registro de convenios.

**XXII.** El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, mandata que:

*“1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

*a) [La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;]*

*Inciso reformado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

*b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*

*c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*

*d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*

*e) [Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes, y]*

*Inciso reformado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

*f) [La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.]*

*Inciso reformado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

*[g) Suprimido]*

*Inciso adicionado DOF 02-03-2023 Inciso declarado inválido y suprimido conforme al texto de la ley “que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023*

*[h) Suprimido] Inciso adicionado DOF 02-03-2023*

*Inciso declarado inválido y suprimido conforme al texto de la ley “que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023”*

**XXIII.** El artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

**XXIV.** El artículo 46, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

**XXV.** El artículo 47, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de la militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrá derecho de acudir ante el Tribunal.

**XXVI.** El artículo 87, numerales 11, 12, 14 y 15 de la Ley de Partidos, establecen que:

[...]

*11. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.*

*12. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.*

...

*14. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.*

*15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.*

[...]

**XXVII.** El artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que las modalidades de las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos son total, parcial y flexible.

**XXVIII.** El artículo 90 de la Ley de Partidos, señala, que independientemente de la elección para la que se realice una coalición, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

**XXIX.** El artículo 275, numerales 1, 2 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que:

*“1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

*2. Las posibles modalidades de coalición son:*

*a) Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;*

*b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*

*c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

...

*6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

[...]

**XXX.** El artículo 89, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se registrarán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

**XXXI.** El artículo 1 de los Lineamientos para el registro de convenios señala los Lineamientos son de orden público y de observancia general en el estado de Tamaulipas, y tienen por objeto establecer las reglas y procedimientos que deberán observar los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y los partidos políticos locales, para registrar sus convenios de coalición en sus diversas modalidades y de candidaturas comunes en los procesos electorales en el estado.

**XXXII.** El artículo 23 de los Lineamientos para el registro de convenios señala que la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública.

II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.

III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- a) Participar en la coalición respectiva;
- b) La plataforma electoral, y
- c) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.

IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Por cuanto hace a la plataforma electoral de la coalición, esta se puede tener por presentada, con la plataforma electoral que acompañe a la solicitud de registro de convenio de coalición y que se especifique en las cláusulas del mismo convenio.

En lo referente al programa de gobierno, dicho requisito se puede tener por cumplido con la presentación de la plataforma electoral, en virtud de que del contenido de la misma se infiere que se establece también lo correspondiente al programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las personas candidatas en caso de resultar electas.

V. A fin de acreditar la documentación precisada en la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada en apego a lo señalado en los estatutos de cada partido político integrante.

VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidaturas;
- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de diputaciones, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidas en caso de resultar electas;
- f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el origen partidario de cada una de las candidaturas que serán postuladas por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias y suplentes;
- g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
- h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General;
- k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar una persona representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley Electoral General;

m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

**XXXIII.** El artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente, debiéndose sujetar a lo siguiente:

*I. La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos;*

*II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado*

*con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y*

*III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM.*

*El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.”*

**XXXIV.** El artículo 43 de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone que en caso de haberse omitido algún requisito o documento en la modificación a los convenios de coalición y candidaturas comunes, el Consejo General del IETAM, por conducto de la DEPPAP, notificará a través de la persona representante legal designada en los convenios, a efecto de subsanar la omisión notificada en breve plazo.

## **Estatutos y reglamentos de los partidos políticos**

### **Estatutos PAN**

**XXXV.** El artículo 38, numeral 1, fracción III de los Estatutos del PAN establece que, son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

*[...]*

*III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.*

*[...]*

**XXXVI.** El artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos del PAN establece que:

*[...]*

*1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*...*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;*

*[...]*

**XXXVII.** El artículo 65, inciso j) de los Estatutos del PAN establece que, son funciones del Consejo Estatal:

*[...]*

*j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes, a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;*

*[...]*

**XXXVIII.** El artículo 79 de los Estatutos del PAN establece que:

*[...]*

*1. El o la Secretaria General del Comité Directivo Estatal sustituirá a la o el Presidente en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el periodo de su encargo. En tanto la o el Secretario asuma estas funciones, el Comité Directivo Estatal nombrará, a propuesta del presidente o la presidenta en turno, a una o un Secretario General durante este periodo.*

*2. En caso de falta absoluta de la o el Presidente dentro del primer año de su encargo, la Comisión Permanente Estatal convocará en un plazo no mayor de treinta días a la militancia que elegirá a quien deba terminar el periodo del anterior. En caso de que la falta ocurra dentro de los dos últimos años de su encargo, la Comisión Permanente elegirá a quien*

*deba sustituirle para terminar el período. En ambos casos durante la ausencia y de manera provisional, la o el Secretario General fungirá como Presidencia. En caso de que la falta ocurra dentro del desarrollo de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional podrá suspender la elección hasta en tanto no concluya el mismo. En tanto no tome posesión de su cargo la dirigencia electa, la o el Secretario General fungirá como Presidencia y las y los integrantes del Comité y de la Comisión Permanente se mantendrán en ejercicio de sus respectivos cargos.*

[...]"

**XXXIX.** El artículo 20, fracción e) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del PAN establece que la persona titular de la Secretaría General tiene la atribución de certificar los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Nacional.

**XL.** El artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, establece que es atribución de la Presidencia del Comité Directivo Estatal firmar y registrar los convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los estatutos.

**XLI.** El artículo 77, inciso b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, establece que la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá la función de "...b) *Elaborará y archivará las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de los órganos estatales del Partido, de acuerdo al manual que para el efecto se expida y certificará los documentos oficiales del Partido de los que obre constancia en los archivos del Comité Directivo Estatal*".

#### **Estatutos PRI**

**XLII.** El artículo 7° de los Estatutos del PRI establece que el partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política Federal, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

**XLIII.** El artículo 9° de los Estatutos del PRI señala que, para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

"[...]"

*I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;*

*II. Los Consejos Políticos de las entidades federativas deberán escuchar las opiniones de los Consejos Políticos Municipales o de demarcación territorial en la Ciudad de México, cuando la naturaleza de la elección lo requiera;*

*III. Tratándose de coaliciones para la elección de integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de representación proporcional, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional presentará la solicitud directamente ante el Consejo Político respectivo, para su conocimiento y, en su caso, aprobación; y*

*IV. Para todas las coaliciones, alianzas o candidaturas comunes, concertadas para cargos de elección popular en las entidades federativas, el Comité Directivo que corresponda actuará de acuerdo con los plazos y procedimientos que determine la ley electoral que corresponda.*

[...]"

**XLIV.** El artículo 99, fracción VI de los estatutos del PRI señalan que es atribución de la Secretaría Jurídica y Transparencia realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido que consten en su archivo, fuera de las realizadas en los procesos electorales.

**XLV.** El artículo 135, fracción XXV de los Estatutos del PRI señala que es atribución de los Consejos Políticos de las entidades federativas:

"[...]"

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

[...]"

#### **Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada dentro del expediente TE-RAP-07/2022**

**XLVI.** En relación a la normativa interna contenida en los estatutos del PAN y el PRI, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-07/2022, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2022, emitido por el Consejo General del IETAM por el cual aprobó el registro del Convenio de Coalición denominada "VA POR TAMAULIPAS" para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, analizó lo siguiente:

## a) Providencias

[...] ... como se ha señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en la sentencia **TE-RAP-07/2022** del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, si bien el Estatuto le confiere al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional la facultad de emitir providencias en casos de urgencia, debiendo informar de ello a la Comisión Permanente para que ésta tome la decisión que corresponda, lo cierto, es que la omisión de hacer del conocimiento del órgano nacional dicha providencia no es suficiente para considerarla inválida. En ese sentido, las providencias son resoluciones extraordinarias que se adoptan en casos urgentes y surten efectos jurídicos inmediatos con su sola emisión, por lo que únicamente dejarían de tener eficacia en el caso de que la Comisión Permanente decidiera no ratificarlas, y se pruebe que dicho órgano las hubiese rechazado. Ahora bien, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, concretamente de las remitidas por el Consejo General del IETAM, que sirvieron de base a dicha autoridad responsable para aprobar el registro del convenio de coalición "VA POR TAMAULIPAS", no se advierte algún acuerdo o determinación emitida por la Comisión Permanente Nacional del PAN en el que ratificara o rechazara las providencias emitidas por el Presidente del CEN de dicho partido en relación con el tema bajo análisis o alguna prevención por parte de la autoridad responsable para que se presentara dicha documental, a pesar de que el artículo 21 párrafo segundo de los Lineamientos sobre Convenios lo faculta para ello, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerogativas, Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas. En ese sentido, **si bien dicha autoridad responsable fue omisa en allegarse de los elementos de prueba necesarias para acreditar la aprobación del convenio de coalición por parte de los órganos directivos del PAN, ello no puede generar de manera alguna perjuicio a la coalición, dado que los partidos que la conforman cumplieron con los procedimientos establecidos en los Lineamientos sobre Convenios y presentaron la documentación que estimaron pertinente.**

(lo resaltado es propio)

Por ello, a fin de no generar un perjuicio a la referida coalición, **este Tribunal, por acuerdo de diecisiete de febrero del presente año, requirió a la Comisión Permanente Nacional del PAN a fin de que informara si las providencias adoptadas por el Presidente del CEN, mediante las cuales aprobó la suscripción del convenio de coalición entre el PRI, PAN y PRD en Tamaulipas, fueron objeto de pronunciamiento por parte de dicho órgano partidista y, en su caso, remitiera la documentación correspondiente.**

(lo resaltado es propio)

En respuesta a lo anterior, el veinticuatro de febrero de este año, se recibió en este Tribunal informe que rindió la apoderada legal del PAN, al cual adjunta acuerdo de fecha diecisiete de enero de este año, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional, por el que se ratifica las providencias SG/483/2021, de fecha treinta de diciembre, dictadas por la Presidencia de CEN de dicho partido.

Así, con la información allegada a este Tribunal Electoral, se aprecia que las citadas providencias fueron ratificadas y sancionadas mediante acuerdo de fecha diecisiete de enero de este año, por la Comisión Permanente del Consejo Nacional del PAN; de ahí que lo **infundado** del agravio bajo análisis radica en que, contrario a lo señalado por el actor, sí se cumplió con el procedimiento previsto en los estatutos del PAN para la aprobación del convenio de coalición "VA POR TAMAULIPAS", a través de un procedimiento extraordinario previsto en la propia normativa interna de ese partido.

[...]

## b) Opiniones de los Consejos Políticos Municipales

[...]

De igual forma, resulta **inoperante** el alegato del partido actor, relativo a que era obligatorio que el Consejo Político Estatal y los Comités Municipales del citado partido emitieran una opinión respecto de la aprobación del convenio de coalición "VA POR TAMAULIPAS", conforme a lo establecido en el artículo 9, fracción II de los Estatutos del PRI.

Esto es así, en principio, ya que, dicho procedimiento quedó sin aplicación, pues, como se dijo, éste fue atraído por el Presidente del CEN del PRI, en ejercicio de una atribución prevista en el artículo 89, fracción XII de los Estatutos, además de que su ejercicio no fue controvertido con dicho alegato.

Amén de lo anterior, cabe señalar que del citado dispositivo partidista se desprende que la procedencia de dicha opinión depende de la **naturaleza de la elección**; lo que implica realizar una **valoración subjetiva** para determinar en qué casos se requiere ésta, y cuya decisión recae en el órgano partidista competente dentro del procedimiento establecido en la normativa interna, por lo que esa decisión se encuentra dentro del derecho de autodeterminación de los partidos en cuestión, previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal; pues implica el desarrollo y ejercicio de estrategias políticas a su interior frente a una contienda electoral, conforme a lo establecido en el artículo 34, párrafo 2, inciso e) de la LGPP.

Por ello, la opinión señalada no representa un requisito indispensable para la aprobación del convenio de coalición al interior del partido, por lo que su omisión no implica per se la invalidez del acto de aprobación de la misma.

Además, se destaca que la Ley Electoral no impone al Consejo General del IETAM la obligación de calificar la naturaleza o características de la elección que requiera dicha opinión, ya que en ninguno de los artículos de dicho ordenamiento normativo se encuentra dicha previsión. [...]

**Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada dentro del expediente TE-RAP-01/2024**

**XLVII.** En relación al plazo en el cual las providencias deben ser ratificadas por la Comisión Permanente Nacional del PAN, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en la sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-01/2024, mediante la cual confirmó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024, emitido por el Consejo General del IETAM por el cual aprobó el registro del Convenio de la coalición total denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, analizó lo siguiente:

[...]



Así, con la información recibida se aprecia que la providencia se ratificó, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, de esta manera, al obrar el material probatorio que indica que si existe la actuación partidista que el recurrente tilda como omisiva, deviene insuficiente para acoger la pretensión del partido político actor de anular el convenio de coalición.

No pasa desapercibido para quien esto resuelve las consideraciones vertidas por la Sala Regional Monterrey del TEPJF en la resolución identificada con clave SM-JRC-08/2024, de la que se desprende lo siguiente:

- Las providencias del Presidente del PAN son suficientes para obtener el registro de un convenio de coalición condicionado;
- La Comisión Permanente Nacional del PAN debe aprobarlas para que tengan validez definitiva;
- Las providencias deben ser ratificadas en un plazo razonable.

Como se observa, de acuerdo a la interpretación sostenida por la Sala Regional Monterrey se puede advertir que en términos de la normatividad del PAN se permite que a la fecha en que la autoridad administrativa electoral tiene para aprobar o no el registro de coaliciones se presenten providencias, bajo la condición de que sean aprobadas por la Comisión Permanente Nacional del PAN en un plazo razonable, contrario a lo que sostiene morena en el sentido de que debió sesionarse y aprobarse por la Comisión Permanente Nacional del PAN antes del trece o veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

Por tanto, dado el alcance de documentales recibidas en la ponencia instructora, consistentes en **se encuentra acreditado que la coalición fue debidamente aprobada por los órganos partidistas en el marco de los principios de vida interna y auto organización de la normativa de los partidos políticos que los rigen**, los cuales interpretados sistemática y funcionalmente con la normativa constitucional y legal hacen concluir que no existe defecto legal que reparar.

[...]"

**1. Solicitud de modificación de la cláusula cuarta del convenio de coalición total**

**1.1. Plazo de presentación**

**XLVIII.** En el artículo 41 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, se establece que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate, señalado en el calendario electoral aprobado del proceso electoral correspondiente, considerando que el inicio de la etapa de registro de candidaturas, la fecha límite para solicitar modificación a los convenios venció el día 14 de marzo de 2024 a las 23:59 horas.

Ahora bien, la solicitud de registro del convenio de coalición total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” fue aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 10 de enero de 2024, acorde con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; por otra parte, se advierte que el plazo para la entrega de solicitudes de registro de las candidaturas será del **15 al 20 de marzo del presente año, por lo que se concluye que el escrito de solicitud de modificación al convenio respectivo, fue presentado dentro del plazo legal señalado**, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 1. Plazo para realizar modificaciones al convenio

Fecha de aprobación del convenio de coalición	Fecha en que inicia el periodo para el registro de candidaturas	Fecha de presentación de la solicitud de modificación del convenio de candidatura común	¿Se presentó dentro del plazo?	
			Sí	No
10 de enero de 2024	15 de marzo de 2024	14 de marzo de 2024	X	

**1.2. Análisis de la documentación presentada y oficio de prevención**

**a) Análisis del escrito y documentación presentada**

En fecha 14 de marzo de 2024 a las 23:27 horas, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM con número de folio 20240314015 escrito sin número, signado por las representaciones propietarias del PAN y el PRI, acreditados ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual traslada la solicitud de registro de modificación del convenio de coalición total suscrito por el PAN y el PRI, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024.

De las actas agregadas a la solicitud de la coalición, se advierte que la Comisión Permanente Estatal, autorizó al presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, para firmar, registrar y modificar en caso de ser necesario, el convenio de coalición para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40, inciso a) y b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN.

En fecha 11 de diciembre de 2023, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, mediante acuerdo, autorizó al Comité Directivo Estatal a construir, acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar el convenio de coalición con las instancias competentes de los partidos políticos afines, para postular a los candidatos a diputados y ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Que en el escrito de modificación al convenio de coalición electoral total para la elección de los 43 ayuntamientos (presidencias, sindicaturas y regidurías) y para la elección de las 22 diputaciones para el Congreso del Estado de Tamaulipas, que celebran el PAN y el PRI, en la Declaración Sexta manifiestan lo siguiente:

*“SEXTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la presente modificación a la cláusula CUARTA del convenio de Coalición Electoral Total aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante acuerdo IETAM-AICG-03/2024, en cuanto a la postulación de las candidaturas de los Ayuntamientos de Jiménez y San Nicolás...”*

Conforme al escrito de solicitud de modificación del convenio de la coalición aludida, se **advierten dos modificaciones en la cláusula cuarta**, en cuanto a las siguientes postulaciones de candidaturas:

*(...)*

*CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Coalición, se señala:*

*(...)*

*PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUEDARÍA DE LA SIGUIENTE MANERA:*

MUNICIPIO	CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO
JIMÉNEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
SAN NICOLÁS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI

De lo anterior, las representaciones de los partidos políticos integrantes de la coalición denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” agregan como elementos documentales, **el original del convenio de modificación de coalición total, en el cual consta la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.**

Se hace constar, que en cuanto hace a los elementos enunciados en las fracciones III, IV y V del artículo 23 de los Lineamientos para el Registro de Convenios, **se precisa que los mismos ya obran en los archivos del área competente del IETAM, en documentación original.**

**b) Requerimiento notificado mediante oficio No. DEPPAP/604/2024**

Respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios; de los documentos presentados por la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, en específico el original de la modificación del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de los Lineamientos para el registro de convenios, el cual establece que la interpretación de los mismos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en apego a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, correlativo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos para el registro de convenios, mediante oficio No. DEPPAP/604/2024, en fecha 15 de marzo de 2024 se notificó a los ciudadanos Carlos Alberto Salinas Garza y Mercedes del Carmen Guillén Vicente, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas y Presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI en Tamaulipas, respectivamente, se requirió lo siguiente:

*[...]*

**3. Requerimiento**

*Por lo anterior, una vez concluida la revisión de la documentación presentada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 de los Lineamientos, el cual establece que la interpretación de los mismos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, en apego a lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, correlativo con lo señalado en el artículo 43 de los Lineamientos, se previene a efecto de que a más tardar a las 21:00 horas del día 16 de marzo de la presente anualidad:*

- Se le requiere a efecto de presentar el convenio de modificación de la coalición total en formato digital con extensión .doc., a través del dispositivo electrónico que considere pertinente.**
- Hacer las manifestaciones que a su derecho convenga.**

*Apercibiéndolo que, de no hacerlo, el Consejo General del IETAM resolverá lo conducente mediante el Acuerdo respectivo, pronunciándose en relación a la procedencia o improcedencia de la solicitud de modificación del convenio de la coalición total denominada “FUERZA Y CORAZÓN X TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales con acreditación local Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.*

*[...]*

En fecha 16 de enero de 2024, a las 12:55 horas, los partidos políticos PAN y PRI a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del IETAM<sup>1</sup>, presentaron ante la Oficialía de Partes escrito sin número, registrado con el folio 20240316001, mediante el cual en atención a lo señalado en el oficio No. DEPPAP/604/2024, manifiestan lo siguiente:

[...]

Adjunto encontrarán, dispositivo electrónico (USB marca Kingston de 32 GB, color negro) que contiene, Convenio de Modificación de la Coalición Total, en formato digital con extensión .doc, lo anterior, en cumplimiento al requerimiento formulado por la Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega, Directora Ejecutiva del IETAM.

En razón de lo anterior, a Ustedes atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenemos por presentado, convenio de modificación en formato digital, en extensión .doc, y en consecuencia por cumplido en tiempo y forma el requerimiento de la Dirección Ejecutiva del IETAM.

[...]"

Por lo anterior expuesto y toda vez que adjuntan el convenio de modificación de la coalición total en formato digital con extensión .doc., se considera esta observación **SUBSANADA**.

**c) Verificación de la presentación del escrito para subsanar observaciones, dentro del plazo establecido para tal efecto**

El escrito de respuesta a lo solicitado mediante oficio No. DEPPAP/604/2024 de fecha 15 de marzo de 2024 fue presentado dentro del plazo señalado para tal efecto, tal y como se detalla a continuación:

Tabla 2. Verificación del plazo establecido para subsanar observaciones

Fecha de notificación del requerimiento	Fecha de vencimiento del plazo	Fecha de presentación del escrito de contestación al requerimiento	Cumple con el término legal establecido, para la presentación del escrito
15 de marzo de 2024	16 de marzo de 2024 a las 21:00 horas	16 de marzo de 2024 a las 12:55 horas	SI

Por lo anterior expuesto, se considera **SUBSANADO** lo requerido al PAN y PRI mediante oficio No. DEPPAP/604/2024 de fecha 16 de marzo de 2024.

**d) Verificación de la presentación de la solicitud de modificación del convenio de coalición**

En términos del presente considerando, se advierte que la solicitud de modificación del convenio de la coalición total "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" integrada por el PAN y el PRI, fue firmada por las personas facultadas para ello.

Ahora bien, de la revisión de la solicitud de modificación del convenio de coalición total presentada, se observa la modificación del contenido de la cláusula cuarta del citado instrumento, tal y como ya se describió.

Por tal razón, se procede a realizar el análisis del cumplimiento al artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, el cual establece que la solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá sujetarse a las siguientes fracciones:

**Fracción I. La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos:**

Tabla 3. Verificación del artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los Lineamientos para el registro de convenios

Requisitos (artículo 23 de los Lineamientos para el registro de convenios)	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?		Comentarios
	Si	No	
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notaría Pública.	✓		
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	✓		

<sup>1</sup> Convenio de Coalición Total "Fuerza y Corazón X Tamaulipas " "...la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, corresponderá a las dirigencias estatales de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulado..."

Requisitos (artículo 23 de los Lineamientos para el registro de convenios)	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?		Comentarios
	Si	No	
<p>III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:</p> <p>a) Participar en la coalición respectiva;</p> <p>b) La plataforma electoral, y</p> <p>c) Postular y registrar, como coalición, las candidaturas a los puestos de elección popular.</p>	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024
<p>IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la persona candidata a la gubernatura o presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.</p>	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024
<p>V. A fin de acreditar la documentación precisada en la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:</p> <p>a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;</p> <p>b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y</p> <p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada en apego a lo señalado en los estatutos de cada partido político integrante.</p>	✓		Archivos que obran en este Órgano Electoral, analizados y aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2024

**Fracción II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc;**

Tabla 4. Verificación del artículo 41, fracción II de los Lineamientos para el registro de convenios

Requisitos (artículo 41, fracción II de los Lineamientos para el registro de convenios)	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
	Si	No
En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y	✓	

**Fracción III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM**

En cuanto al cumplimiento de la fracción III, del artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, se tiene por acreditada al no implicar cambio de la modalidad de la coalición total la solicitud de modificación de convenio.

**XLIX.** De lo expuesto en el considerando anterior, este Órgano Electoral arriba a las siguientes **conclusiones:**

**PRIMERA.** La solicitud de modificación del convenio de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI, fue presentada en la Oficialía de Partes el día 14 de marzo de 2024, por lo que se advierte su cumplimiento en el plazo legal señalado para tal efecto en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, el cual estipula que es hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección que se trate

**SEGUNDA.** El convenio de modificación de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI y su documentación anexa cumple con los requisitos, señalados en el artículo 41 de los Lineamientos para el registro de convenios, así como también que la documentación presentada por los partidos coaligados deriva de los acuerdos, actas y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con disposiciones internas de cada instituto político que integra la coalición, conforme se describe en el considerando XLVIII del presente Acuerdo.

**TERCERA.** En este sentido, como se ha expuesto, la solicitud de modificación del convenio de coalición total corresponde a la **Cláusula Cuarta, inherente a la postulación de candidaturas como coalición “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, por ello se desprende que la solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio de coalición, resulta acorde a las normas de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, así como a la Ley Electoral Local y a los Lineamientos para el registro de convenios, por lo que resulta procedente su aprobación.**

**CUARTA.** Ahora bien, acorde el criterio del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en la sentencia dictada dentro del expediente TE-RAP-07/2022, el PAN deberá entregar al IETAM, en el momento procesal oportuno, la documentación correspondiente a la sesión de la Comisión Permanente Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la **providencia TERCERA de las Providencias SG/185/2024 emitidas por el Presidente Nacional** en uso de la facultad conferida por el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los estatutos del PAN mediante las cuales se autoriza al Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Tamaulipas, para que de manera individual efectúe y registre la modificación al Convenio de Coalición, suscrito por el PAN y el PRI, para el proceso electoral local 2023- 2024 en Tamaulipas, que establece:

[...]

*TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.*

[...]

**QUINTA.** En lo que respecta a las personas que suscriben el convenio de modificación de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, se advierte que son las personas facultadas conforme a la documentación que presentan anexa al mismo convenio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Electoral, concluye que el convenio de modificación de la Coalición Total denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales PAN y PRI para postular las candidaturas para la elección correspondiente a diputaciones por el principio de mayoría relativa en los 22 distritos electorales locales, así como las candidaturas para la integración de los 43 ayuntamientos, ambas correspondientes al Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, reúne los requisitos exigidos en la normatividad aplicable descrita en los considerandos del presente Acuerdo.

Por lo anteriormente, y en virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la solicitud de modificación de la Cláusula Cuarta del Convenio de la Coalición denominada “Fuerza y Corazón X Tamaulipas” integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en términos de lo expuesto en los considerandos **XLVIII y XLIX** del presente Acuerdo, mismo que se anexa y forma parte integral de este documento.

**SEGUNDO.** El Partido Acción Nacional deberá presentar al Instituto Electoral de Tamaulipas, en el momento procesal oportuno, la documentación correspondiente a la sesión de la Comisión Permanente Nacional, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la providencia TERCERA de las Providencias identificadas con número SG/185/2024, descritas en la conclusión CUARTA del considerando XLVIII del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a las presidencias de los consejos municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 11, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE.-** Rúbrica.-  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.-** Rúbrica.

**MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA LA ELECCIÓN DE LOS 43 AYUNTAMIENTOS (PRESIDENCIAS, SÍNDICATURAS Y REGIDURÍAS) Y PARA LA ELECCIÓN DE LAS 22 DIPUTACIONES PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26, 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 3º PÁRRAFO PRIMERO, 87, 88 NUMERALES 2 Y 3, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULO 89 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** - El 10 de febrero de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 23 de mayo del mismo año, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

**TERCERO.-** Que en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el artículo 207 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las elecciones ordinarias locales se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en las que se elegirán las Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías y Diputaciones Locales al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas cada 3 años.

**CUARTO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidaturas.

**QUINTO.** Que para tal efecto, el artículo 87 párrafo séptimo de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán de celebrar y registrar el Convenio respectivo ante la Autoridad Electoral Local para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo tanto los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional han decidido formar **Coalición Total** para participar en el proceso local ordinario para la elección los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa de los **43** Municipios del Estado de Tamaulipas de igual manera para la elección de las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en los **22** Distritos Electorales uninominales del Estado de Tamaulipas, cargos de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, mismos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

**SEXTO.** - Que de conformidad con el artículo 91, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, el Convenio de Coalición contendrá en todos los casos:

- a) *Los partidos políticos que la forman;*
- b) *El proceso electoral federal o local que le da origen;*
- c) *El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición;*
- d) *Se deberá acompañar la plataforma electoral y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como los documentos en que conste la aprobación por los órganos partidistas correspondientes;*
- e) *El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, y*
- f) *Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, quien ostentaría la representación de la coalición.*

**SEPTIMO.-** Que de conformidad con el artículo 41 de los Lineamientos para el Registro de los Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes para los Procesos Electorales en el Estado de Tamaulipas, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación y hasta un día antes del inicio del periodo del registro de candidaturas de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. *La solicitud de registro de la modificación del convenio de coalición, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 23, fracciones I, II, III, IV y V de los presentes Lineamientos;*
- II. *En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc; y*
- III. *La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada ante el Consejo General del IETAM.*

**OCTAVO.-** Que en términos del artículo segundo transitorio inciso f), punto 2 del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el diario oficial de la federación el diez de febrero de 2014, así como el Acuerdo **INE/CG526/2023**, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el PEF 2023-2024, y **INE/CG439/2023** por el que se *aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024*, de fecha el 20 de julio de 2023, así como el acuerdo IETAM-A-**CG-54/2023** mediante el cual aprueba el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado el día diez de septiembre de dos mil veintitrés por el Instituto Electoral de Tamaulipas, el registro del Convenio de Coalición se deberá presentar a más tardar el veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

**NOVENO.** - Que en sesión celebrada el pasado 10 de enero de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó, mediante acuerdo IETAM-A/CG-03/2024, el registro del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón X Tamaulipas" integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para contender en los 22 Distritos Electorales y 43 Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**DECIMO.-** Que, en ese tenor, las partes manifiestan su voluntad en suscribir la presente modificación al Convenio de **Coalición Total**, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.** - DECLARA EL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** POR CONDUCTO DEL C. CARLOS ALBERTO SALINAS GARZA, SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS:

I. Que el Partido Acción Nacional es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, que consta en el archivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de asociación electoral, tal y como se acredita con la Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. **CARLOS ALBERTO SALINAS GARZA**, en su carácter de Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se acredita mediante del acta de sesión del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mismo que se presenta en copia certificada y copia simple para su cotejo y devolución correspondiente **ANEXO 1 PAN**.

III. El Partido Acción Nacional, establece para efectos del presente instrumento como domicilio del Comité Directivo Estatal el ubicado en Calle Felipe Berriozábal Número 547, Colonia Ascensión Gómez Mancilla, Código Postal 87040, de la Ciudad de Victoria, Tamaulipas.

IV. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JRS.

V. El Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 65, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en su Sesión Ordinaria de fecha 2 de diciembre de 2023, suscribir Convenio de Coalición con otras fuerzas políticas para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas, en esa misma fecha aprobó la plataforma electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas, sujeta a la ratificación de la Comisión Permanente Nacional.

VI.- El 8 de diciembre del 2023, la Comisión Permanente Estatal, autorizo al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, para firmar, registrar y modificar en caso de ser necesario el Convenio de Coalición o candidatura común para el proceso electoral local ordinario 2023 - 2024, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40, inciso a) y b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

VII. El Presidente Nacional emitió las Providencias, mediante las cuales autoriza la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas en coalición, así como la ratificación de la plataforma electoral común con motivo del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.

VIII. El 14 de marzo mediante providencias tomadas por el Presidente Nacional autoriza la modificación al Convenio de coalición previamente suscrito y registrado ante el IETAM, con el PRI mismas que se adjuntan al presente como **anexo 2**.

**SEGUNDA.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN TAMAULIPAS, DECLARA LO SIGUIENTE:

I.- Es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos políticos, de conformidad con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, apartado 1, incisos a), b), c), d), e) y f), de la Ley General de Partidos Políticos.

II.- Que su dirigencia y representación en Tamaulipas está integrada por un Comité Directivo Estatal, cuya Presidenta es la **C. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE**, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, para que, en nombre y representación del Partido, suscriba y registre el presente Convenio.

III.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en fecha 11 de diciembre mediante acuerdo autorizo al Comité Directivo Estatal a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso modificar el convenio de coalición o candidatura común con las instancias competentes de los partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a Diputados y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante Instituto Electoral de Tamaulipas, de igual manera se autorizó la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo Estatal de Tamaulipas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General del Partidos Políticos.



**IV.-** En fecha 20 de diciembre del 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente se aprobó la firma del Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Nacionales de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como la Plataforma Electoral Común para el proceso electoral local ordinario 2023 – 2024.

**V.-** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PRI460307AN9.

**VI.-** Su domicilio para todos los efectos jurídicos es el ubicado en Boulevard Práxedes Balboa, 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

**CUARTA.** - Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición Electoral Total está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

**QUINTA.-** Que las documentales con las que se acreditan los dichos y hechos de ambas partes narrados en este apartado obran en poder del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que estas fueron anexadas a la solicitud de registro de convenio de coalición presentada en fecha 23 de diciembre de 2023, y que se detallan en el numeral 5.2 del Apartado A de la fracción LXIV de los Considerandos del Acuerdo IETAM-A/CG-03/2024, mediante el cual esa autoridad electoral aprobó el convenio de coalición advertido.

Por lo tanto, ambas partes solicitan al Instituto Electoral de Tamaulipas tomar en consideración y agregar al presente instrumento tales documentales, toda vez que obran en poder de dicha autoridad, y las mismas fueron emitidas por los órganos competentes de cada partido político coaligante para dar cumplimiento a los requisitos que se establecen en las disposiciones normativas respecto a los requisitos que han de cumplirse para solicitar y en su caso, aprobar las modificaciones al convenio de coalición electoral total inscrito y aprobado por la autoridad electoral.

**SEXTA.-** Las partes declaran que es intención de sus representados constituir la presente modificación a la cláusula **CUARTA** del convenio de **Coalición Electoral Total** aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante acuerdo IETAM-A/CG-03/2024, en cuanto a la postulación de las candidaturas de los Ayuntamientos de Jimenez y San Nicolas, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.** - Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, Numeral 1, Inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos integrantes de esta Coalición Electoral, son:

- a) **Partido Acción Nacional; y**
- b) **Partido Revolucionario Institucional;**

La denominación de la Coalición será: “**Fuerza y Corazón X Tamaulipas**”.

**SEGUNDA.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 91, Numeral 1, Inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; las partes convienen constituirse en **Coalición Total**, para participar en las elecciones constitucionales a celebrarse el 2 de junio de 2024; lo que motiva la realización de la misma es postular **22** fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa e Integrantes de **43** Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 1, Inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en términos de la Cláusula Cuarta que subsigue en el presente Convenio, la postulación y registro de candidaturas para Diputaciones de Mayoría Relativa; así como la postulación y registro de candidatos a integrar los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa

En términos de la distribución de candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa, prevista en la Cláusula Cuarta, los partidos políticos integrantes de la Coalición seleccionarán a sus candidatos como a continuación se señala:

**Por el Partido Acción Nacional.** - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidaturas a Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de los Estatutos Generales del Partido.

**Por el Partido Revolucionario Institucional.** - Determina que el Procedimiento aplicable para la Selección y Postulación de sus candidatos a Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos que le corresponda postular en la coalición, se llevará mediante la Comisión para la Postulación de Candidaturas.

En caso de presentarse algún conflicto o controversia en la designación o selección de candidaturas, cada partido conforme a su normatividad interna desahogará las controversias suscitadas para resolverlas.

Las personas precandidatas, al momento de solicitar su registro, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la ley para, en su caso, ser registradas como candidatas, para tal efecto deberán entregar desde ese momento toda la documentación necesaria para, en su caso, registrarlas ante la autoridad electoral correspondiente y las demás que determinen las convocatorias.

**CUARTA.** - Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 1, Inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación al señalamiento del partido político al que pertenece originalmente el candidato registrado por la Coalición, se señala:

**PARA LA ELECCIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 22 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

DISTRITO	FORMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO AL QUE PERTENECERAN EN CASO DE SER ELECTAS
1	NUEVO LAREDO	PRI	PRI	PRI
2	NUEVO LAREDO	PAN	PAN	PAN
3	NUEVO LAREDO	PRI	PRI	PRI
4	REYNOSA	PRI	PRI	PRI
5	REYNOSA	PAN	PAN	PAN
6	REYNOSA	PAN	PAN	PAN
7	REYNOSA	PAN	PAN	PAN
8	RIO BRAVO	PAN	PAN	PAN
9	VALLE HERMOSO	PRI	PRI	PRI
10	MATAMOROS	PRI	PRI	PRI
11	MATAMOROS	PAN	PAN	PAN
12	MATAMOROS	PRI	PRI	PRI
13	SAN FERNANDO	PAN	PAN	PAN
14	VICTORIA	PRI	PRI	PRI
15	VICTORIA	PAN	PAN	PAN
16	XICOTENCATL	PAN	PAN	PAN
17	MANTE	PAN	PAN	PAN
18	ALTAMIRA	PAN	PAN	PAN
19	MIRAMAR	PRI	PRI	PRI
20	CIUDAD MADERO	PAN	PAN	PAN
21	TAMPICO	PAN	PAN	PAN
22	TAMPICO	PAN	PAN	PAN

**PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS 43 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

MUNICIPIO	CARGO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO	ORIGEN PARTIDARIO PROPIETARIO
ABASOLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI
ABASOLO	SINDICATURA	PRI	PRI
ABASOLO	REGIDURÍA 1	PRI	PRI
ABASOLO	REGIDURÍA 2	PRI	PRI
ABASOLO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
ABASOLO	REGIDURÍA 4	PRI	PRI
ALDAMA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
ALDAMA	SINDICATURA 1	PAN	PAN
ALDAMA	SINDICATURA 2	PAN	PAN
ALDAMA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
ALDAMA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
ALDAMA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
ALDAMA	REGIDURÍA 4	PRI	PRI
ALDAMA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
ALTAMIRA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN

ALTAMIRA	SINDICATURA 1	PAN	PAN
ALTAMIRA	SINDICATURA 2	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
ALTAMIRA	REGIDURÍA 7	PRI	PRI
ALTAMIRA	REGIDURÍA 8	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 9	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 10	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 11	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 12	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 13	PAN	PAN
ALTAMIRA	REGIDURÍA 14	PAN	PAN
ANTIGUO MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
ANTIGUO MORELOS	SINDICATURA	PAN	PAN
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
ANTIGUO MORELOS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
BURGOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
BURGOS	SINDICATURA	PAN	PAN
BURGOS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
BURGOS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
BURGOS	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
BURGOS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
BUSTAMANTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
BUSTAMANTE	SINDICATURA	PAN	PAN
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
BUSTAMANTE	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
CAMARGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
CAMARGO	SINDICATURA	PAN	PAN
CAMARGO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
CAMARGO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
CAMARGO	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
CAMARGO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
CASAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
CASAS	SINDICATURA 1	PAN	PAN
CASAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
CASAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
CASAS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
CASAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
CIUDAD MADERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
CIUDAD MADERO	SINDICATURA 1	PAN	PAN
CIUDAD MADERO	SINDICATURA 2	PAN	PAN
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
CIUDAD MADERO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN

CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 9	PAN	PAN
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 10	PAN	PAN
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 11	PAN	PAN
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 12	PAN	PAN
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 13	PAN	PAN
CUIDAD MADERO	REGIDURÍA 14	PAN	PAN
CRUILLAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
CRUILLAS	SINDICATURA	PAN	PAN
CRUILLAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
CRUILLAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
CRUILLAS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
CRUILLAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
EL MANTE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
EL MANTE	SINDICATURA 1	PAN	PAN
EL MANTE	SINDICATURA 2	PAN	PAN
EL MANTE	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
EL MANTE	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
EL MANTE	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
EL MANTE	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
EL MANTE	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
EL MANTE	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
EL MANTE	REGIDURÍA 7	PRI	PRI
EL MANTE	REGIDURÍA 8	PRI	PRI
EL MANTE	REGIDURÍA 9	PAN	PAN
EL MANTE	REGIDURÍA 10	PAN	PAN
EL MANTE	REGIDURÍA 11	PAN	PAN
EL MANTE	REGIDURÍA 12	PAN	PAN
GOMEZ FARIAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
GOMEZ FARIAS	SINDICATURA	PAN	PAN
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
GOMEZ FARIAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
GONZALEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
GONZALEZ	SINDICATURA 1	PAN	PAN
GONZALEZ	SINDICATURA 2	PAN	PAN
GONZALEZ	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
GONZALEZ	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
GONZALEZ	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
GONZALEZ	REGIDURÍA 4	PRI	PRI
GONZALEZ	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
GUEMEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI
GUEMEZ	SINDICATURA	PRI	PRI
GUEMEZ	REGIDURÍA 1	PRI	PRI
GUEMEZ	REGIDURÍA 2	PRI	PRI
GUEMEZ	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
GUEMEZ	REGIDURÍA 4	PRI	PRI

GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI
GUERRERO	SINDICATURA	PRI	PRI
GUERRERO	REGIDURÍA 1	PRI	PRI
GUERRERO	REGIDURÍA 2	PRI	PRI
GUERRERO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
GUERRERO	REGIDURÍA 4	PRI	PRI
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	SINDICATURA	PAN	PAN
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
HIDALGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
HIDALGO	SINDICATURA	PAN	PAN
HIDALGO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
HIDALGO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
HIDALGO	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
HIDALGO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
JAUMAVE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
JAUMAVE	SINDICATURA	PAN	PAN
JAUMAVE	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
JAUMAVE	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
JAUMAVE	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
JAUMAVE	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
JIMENEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
JIMENEZ	SINDICATURA	PRI	PRI
JIMENEZ	REGIDURÍA 1	PRI	PRI
JIMENEZ	REGIDURÍA 2	PRI	PRI
JIMENEZ	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
JIMENEZ	REGIDURÍA 4	PRI	PRI
LLERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
LLERA	SINDICATURA	PAN	PAN
LLERA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
LLERA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
LLERA	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
LLERA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
MAINERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
MAINERO	SINDICATURA	PAN	PAN
MAINERO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
MAINERO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
MAINERO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
MAINERO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
MATAMOROS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
MATAMOROS	SINDICATURA 1	PAN	PAN
MATAMOROS	SINDICATURA 2	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
MATAMOROS	REGIDURÍA 7	PRI	PRI

MATAMOROS	REGIDURÍA 8	PRI	PRI
MATAMOROS	REGIDURÍA 9	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 10	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 11	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 12	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 13	PAN	PAN
MATAMOROS	REGIDURÍA 14	PAN	PAN
MENDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
MENDEZ	SINDICATURA	PAN	PAN
MENDEZ	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
MENDEZ	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
MENDEZ	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
MENDEZ	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
MIER	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
MIER	SINDICATURA	PAN	PAN
MIER	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
MIER	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
MIER	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
MIER	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
MIGUEL ALEMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
MIGUEL ALEMAN	SINDICATURA	PAN	PAN
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
MIGUEL ALEMAN	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
MIQUIHUANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
MIQUIHUANA	SINDICATURA	PAN	PAN
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
MIQUIHUANA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	SINDICATURA 1	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	SINDICATURA 2	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 9	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 10	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 11	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 12	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 13	PAN	PAN
NUEVO LAREDO	REGIDURÍA 14	PAN	PAN
NUEVO MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
NUEVO MORELOS	SINDICATURA	PAN	PAN
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN

NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
NUEVO MORELOS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
OCAMPO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
OCAMPO	SINDICATURA	PAN	PAN
OCAMPO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
OCAMPO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
OCAMPO	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
OCAMPO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
PADILLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
PADILLA	SINDICATURA	PAN	PAN
PADILLA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
PADILLA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
PADILLA	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
PADILLA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
PALMILLAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
PALMILLAS	SINDICATURA	PAN	PAN
PALMILLAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
PALMILLAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
PALMILLAS	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
PALMILLAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
REYNOSA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
REYNOSA	SINDICATURA 1	PAN	PAN
REYNOSA	SINDICATURA 2	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
REYNOSA	REGIDURÍA 7	PRI	PRI
REYNOSA	REGIDURÍA 8	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 9	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 10	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 11	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 12	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 13	PAN	PAN
REYNOSA	REGIDURÍA 14	PAN	PAN
RÍO BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
RÍO BRAVO	SINDICATURA 1	PAN	PAN
RÍO BRAVO	SINDICATURA 2	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 9	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 10	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 11	PAN	PAN
RÍO BRAVO	REGIDURÍA 12	PAN	PAN

SAN CARLOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
SAN CARLOS	SINDICATURA	PAN	PAN
SAN CARLOS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
SAN CARLOS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
SAN CARLOS	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
SAN CARLOS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
SAN FERNANDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
SAN FERNANDO	SINDICATURA 1	PAN	PAN
SAN FERNANDO	SINDICATURA 2	PAN	PAN
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI
SAN FERNANDO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN
SAN NICOLAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI	PRI
SAN NICOLAS	SINDICATURA 1	PAN	PAN
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
SAN NICOLAS	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
SOTO LA MARINA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
SOTO LA MARINA	SINDICATURA 1	PAN	PAN
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
SOTO LA MARINA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
TAMPICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
TAMPICO	SINDICATURA 1	PAN	PAN
TAMPICO	SINDICATURA 2	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
TAMPICO	REGIDURÍA 7	PRI	PRI
TAMPICO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 9	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 10	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 11	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 12	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 13	PAN	PAN
TAMPICO	REGIDURÍA 14	PAN	PAN
TULA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
TULA	SINDICATURA 1	PAN	PAN
TULA	SINDICATURA 2	PAN	PAN
TULA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
TULA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
TULA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN



TULA	REGIDURÍA 4	PRI	PRI
TULA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	SINDICATURA 1	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	SINDICATURA 2	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 7	PAN	PAN
VALLE HERMOSO	REGIDURÍA 8	PAN	PAN
VICTORIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
VICTORIA	SINDICATURA 1	PAN	PAN
VICTORIA	SINDICATURA 2	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 3	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 5	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 6	PRI	PRI
VICTORIA	REGIDURÍA 7	PRI	PRI
VICTORIA	REGIDURÍA 8	PRI	PRI
VICTORIA	REGIDURÍA 9	PRI	PRI
VICTORIA	REGIDURÍA 10	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 11	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 12	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 13	PAN	PAN
VICTORIA	REGIDURÍA 14	PAN	PAN
VILLAGRAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
VILLAGRAN	SINDICATURA 1	PAN	PAN
VILLAGRAN	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
VILLAGRAN	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
VILLAGRAN	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
VILLAGRAN	REGIDURÍA 4	PAN	PAN
XICOTENCATL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN	PAN
XICOTENCATL	SINDICATURA 1	PAN	PAN
XICOTENCATL	REGIDURÍA 1	PAN	PAN
XICOTENCATL	REGIDURÍA 2	PAN	PAN
XICOTENCATL	REGIDURÍA 3	PRI	PRI
XICOTENCATL	REGIDURÍA 4	PAN	PAN

Por tanto, respecto de la integración final de las planillas de Ayuntamientos, los partidos coaligados acuerdan que en todo momento atenderán las reglas de paridad y alternancia, para efectos de cumplir tanto en conjunto a la coalición, así como cada Partido Político en lo individual con las reglas señaladas, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas, en respeto a la normatividad vigente.

De conformidad con el contenido del artículo 89 de la Ley General del Partidos Políticos y 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en su oportunidad, cada partido integrante de la Coalición deberá registrar, por si mismos, ante la autoridad administrativa electoral del Estado de Tamaulipas, a sus candidaturas.

**QUINTA.-** Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el respeto absoluto al principio de Paridad en las Candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa; así como en las Candidaturas de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2023-2024.

**SEXTA.-** De conformidad con el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que conforma la Coalición, conservará su propia representación ante los Consejos del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, y ante las mesas directivas de casilla.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, corresponderá a las dirigencias estatales de los partidos políticos coaligados o sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos a las personas registradas formalmente ante ese Organismo Electoral, lo anterior, en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejo Distritales y Consejos Municipales del Organismo Público Local Electoral de Tamaulipas, esta corresponderá a las personas representantes acreditadas de los partidos políticos integrantes de la coalición ante dichos órganos.

Las Representaciones Legales que han quedado señaladas en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de Tamaulipas.

Lo anterior, en el entendido de que cada partido será responsable de la defensa legal de sus candidatas y candidatos en contra de las impugnaciones que se generen.

**SÉPTIMA.-** Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, Numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados manifiestan, que, en lo referente a la **Coalición Total** para la elección de las **22** Diputaciones Locales y los Integrantes de los **43** Ayuntamientos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para la elección correspondiente, como si se tratara de un solo partido político.

**OCTAVA.-** Que de conformidad con lo establecido en artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se señala que el monto de las aportaciones de cada uno de los partidos políticos coaligados para el desarrollo de la campaña será el siguiente:

#### **A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

- a) Para la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas, el monto será el equivalente al 5% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

#### **B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

- a) Para la Elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas; así como para la Elección de Integrantes de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa del Estado de Tamaulipas, el monto será el equivalente al 5% de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

El Consejo de Administración tendrá la facultad de modificar por votación unánime de sus integrantes, los porcentajes antes referidos, de acuerdo con las necesidades de la propia Coalición.

**NOVENA.-** Las partes acuerdan que cada partido será responsable y presentará en tiempo y forma los informes que le correspondan por la parte proporcional que se haya pactado, en los términos establecidos por el Reglamento de Fiscalización.

El órgano de finanzas de la Coalición se denominará "Consejo de Administración", estará integrado por las personas responsables de finanzas de los partidos coaligados a nivel estatal, siendo que para tales efectos, quien fungirá como representante legal financiero de la Coalición, será el C.P. Raúl Rodrigo Pérez Luévano, en su calidad de Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, en el entendido que cada partido político es responsable de la comprobación de gastos en el porcentaje de aportación que se acordó para tal efecto; se dejan a salvo los derechos de los partidos políticos coaligados para que, de conformidad con sus procedimientos internos de selección de candidaturas, puedan emitir sus convocatorias, debiéndose ajustar a los lineamientos reguladores sobre el tope de gastos correspondientes, que para tal efecto emita el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Los partidos integrantes de la Coalición y las personas candidatas que se registren derivado del presente instrumento, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

Para los casos en que se inobserve la presente disposición, cada partido, las personas precandidatas y candidatas, de forma individual responderán por las sanciones que en su caso imponga la Autoridad Electoral Fiscalizadora.

**DÉCIMA.-** Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, Partido Político o su militancia, el Partido Político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción. En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que el Partido Político que postuló a las candidaturas a Diputaciones Locales será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes acuerdan que el Partido Político que postuló a las candidaturas a integrar las planillas de Ayuntamientos será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones de las cuentas concentradoras de campaña, y en su caso, presentar las aclaraciones o rectificaciones que le sean requeridas por la autoridad; en coordinación con los demás Partidos Políticos integrantes de la misma.

**DÉCIMA TERCERA.-** En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las partes convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:

1.- Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el **30%** del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

- Todas y cada una de las personas candidatas de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatas postuladas por la presente coalición "**Fuerza y Corazón X Tamaulipas**". Sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmita durante las precampañas o campañas políticas.
- Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.

Tal como lo establece el Artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que, del total del tiempo restante de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se distribuirá de la siguiente forma:

- I. Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.
- II. Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.
- III. En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a la candidatura de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.
- IV. En caso de que se dictaren medidas cautelares en donde se mandate cambiar el material, cada partido se hará responsable en lo individual de realizar dicho trámite, asumiendo la responsabilidad y las sanciones que en su caso correspondan.

La entrega electrónica de los materiales de radio y televisión corresponderá a cada partido político mediante los representantes legales acreditados ante el órgano electoral correspondiente, 50% de dichas prerrogativas se destinarán para candidatas mujeres y el otro 50% para candidatos hombres.

En relación al nombramiento de un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3 inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se nombra como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión a **Enrique Guzmán Torres, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el comité de Radio y Televisión del INE.**

**DÉCIMA CUARTA.-** Cada partido integrante y candidaturas de la Coalición es responsable de la comprobación de los gastos que por concepto de estructura electoral realicen, previa aprobación por escrito que otorgue el Órgano de Administración de la Coalición, quien para su aprobación deberá verificar que, las sumas de dichos montos no rebasen en conjunto con los demás gastos de campaña.

Lo anterior no exime a los partidos de responder en lo individual por aquellas observaciones o requerimientos que la autoridad electoral fiscalizadora pudiera realizar respecto de los mismos.

**DÉCIMA QUINTA.-** Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la Coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por los candidatos de la Coalición, las aportaciones por éstos efectuadas para sus campañas y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la Coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización, este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias.- La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la Coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición.- La distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de la misma en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar.- No podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización.- Los partidos políticos, las precandidaturas y candidaturas responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la Coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidatas y candidatos.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Coalición “**Fuerza y Corazón X Tamaulipas**” establece como domicilio legal para oír y recibir notificaciones respecto de las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, precisadas dentro del cuerpo del presente convenio, el ubicado en Calle Felipe Berriozábal Número 547, Colonia Ascensión Gómez Mancilla, Código Postal 87040, de la Ciudad de Victoria, Tamaulipas y respecto de las candidaturas postuladas por el Partido Revolucionario Institucional el ubicado en Boulevard Práxedes Balboa, 1937, zona centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

En caso de modificarse el domicilio legal de la Coalición, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio de Coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político.

El presente Convenio de Coalición electoral podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas a Diputaciones locales del Estado; así como de las candidaturas a integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Tamaulipas. La solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguno de los partidos políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito a la Presidencia del Comité Estatal correspondiente y al Instituto Electoral de Tamaulipas, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos, para postular candidaturas en lo individual dentro del proceso electoral ordinario local 2023 - 2024.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente Convenio de Coalición Total para su debido registro ante el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintitrés. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Tamaulipas, se faculta a las Presidencias de los Partidos Coaligados para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

**DÉCIMA NOVENA.-** En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación correspondiente, y el artículo 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente Convenio de Coalición acuerdan adoptar y promover la Plataforma Electoral Común, aprobada mediante el presente Convenio y a través de los procedimientos establecidos en la normatividad interna de cada partido coaligado. Las candidatas o candidatos de la Coalición se obligan a sostener y difundir la Plataforma Electoral común registrada, así mismo las partes acuerdan que, de obtener el triunfo de la elección de las Presidencias Municipales, se comprometen a establecer un Gobierno de Coalición con la participación de los partidos coaligados para integrar la estructura de la administración municipal, comprometiéndose, en su caso, a proponer perfiles que reúnan los requisitos para ocupar cargos administrativos.

**VIGÉSIMA.-** Las partes acuerdan que para los efectos de lo previsto en el artículo 234 en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; las solicitudes de registro de candidaturas postuladas por la Coalición, así como la sustitución de candidatas o candidatos que en su caso procedan, cada partido político integrante de la Coalición adquiere la obligación de presentar de forma oportuna cada una de las solicitudes de registro de las candidatas y candidatos que le hayan correspondido en términos de la cláusula cuarta, para tales efectos, las presidencias de los Comités Estatales o personas autorizadas conforme a los estatutos de los Partidos Coaligados, serán los facultados para suscribir las solicitudes de registros o sustituciones de las candidatas o candidatos que le correspondan, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que la autoridad estatal electoral realizare al respecto de dichas solicitudes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar de manera equitativa de acuerdo al origen partidista de las candidaturas que les corresponda postular, el respeto absoluto al principio de Paridad y Acciones Afirmativas, en las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa; así como las Candidaturas a integrar los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el proceso electoral local 2023-2024, debiendo cumplirse dicho principio en el momento del registro de las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en términos de lo dispuesto en los artículos 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 3, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; así como respetar lo establecido en el penúltimo párrafo de la cláusula cuarta del presente convenio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los partidos políticos coaligados manifiestan que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos, se anexa al presente convenio la plataforma electoral común.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Cualquier situación no prevista deberá ser acordada por escrito, mediante votación unánime de las partes.

**Leída la presente modificación a la cláusula cuarta del Convenio de Coalición Electoral Total aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante acuerdo IETAM-A/CG-03/2024, en cuanto a la postulación de las candidaturas de los Ayuntamientos de Jimenez y San Nicolas, y dada la firmeza de las cláusulas que no sufrieron modificación; ratifican y firman de conformidad, para los efectos legales a que haya lugar, los que en el presente instrumento intervienen, a los catorce días de marzo del año dos mil veinticuatro, en ciudad Victoria, Tamaulipas.**

**POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.- CARLOS ALBERTO SALINAS GARZA.- Rúbrica.- POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN TAMAULIPAS.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.**

---

CONVENIO DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL IETAM”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE Y EL INGENIERO JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL PJETAM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO DAVID CERDA ZUÑIGA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

1. El 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que impactan sobre el funcionamiento y atribuciones de “EL IETAM”.

2. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo “LA LEET”, entre las que se encuentran adiciones en materia de violencia política, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, misma que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales, el ocho de septiembre de 2020.

3. El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado que, entre otras cuestiones, ordenó al Instituto Nacional Electoral, en lo sucesivo “EL INE”, la emisión de los Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

En la referida sentencia se determinó que las autoridades locales y federales, en el ámbito de su competencia, de acuerdo al territorio donde se ejerció la violencia, deberán informar a las autoridades locales y a “EL INE” respecto de las resoluciones o determinaciones en las que exista cosa juzgada de casos en los que una persona ejerció violencia política en razón de género.

4. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General de “EL INE” emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

5. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma y adiciona la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, estableciendo lo siguiente:

*Artículo 38...Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*“I. a IV...*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*”*

6. El 10 de septiembre de 2023, en términos del artículo 204 de “LA LEET”, con la sesión que celebró el Consejo General de “EL IETAM” inició formalmente el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. Asimismo, en la mencionada fecha el Órgano Superior de Dirección aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

7. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General de “**EL IETAM**”, mediante el Acuerdo IETAM-A/CG-70/2023, aprobó por unanimidad los Lineamientos que regulan la verificación de los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, en lo sucesivo “**LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN**”.

Los mencionados lineamientos tienen por objeto establecer las reglas a que se sujetará la verificación de los requisitos de elegibilidad contenidos en la referida disposición constitucional, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en Tamaulipas y son de observancia obligatoria para “**EL IETAM**”, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA “**EL IETAM**”:

1.1. Que es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas conforme al Decreto de Creación LX-434, expedido por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 156, el 25 de diciembre de 2008 y con relación a lo establecido por el artículo 20, base III, párrafo 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

1.2. Que el Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del Consejo General de “**EL IETAM**”, fue designado mediante Acuerdo INE/CG16/2020, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 22 de enero de 2020 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 5 de febrero del mismo año.

1.3. Que el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de “**EL IETAM**”, es representante legal del mismo, conforme al artículo 113, fracción I, de “**LA LEET**”, nombramiento que le fue expedido por el Consejo General derivado de su designación mediante Acuerdo IETAM-A/CG-09/2020 en fecha 12 de mayo de 2020.

1.4. Que el Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente y el Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz, Secretario Ejecutivo de “**EL IETAM**”, cuentan con facultades para la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 20, párrafo segundo, base II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y artículos 112, fracción I, y 113, fracción I, de “**LA LEET**”, habiéndose autorizado la celebración del presente convenio de colaboración por el Pleno del Consejo General de “**EL IETAM**” mediante Acuerdo IETAM-A/CG-18/2024, aprobado en sesión extraordinaria número 6 celebrada en fecha 21 de febrero de 2024, atento a lo dispuesto por la fracción XXXIX del artículo 110 de “**LA LEET**”.

1.5. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de “**LA LEET**” los organismos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la propia Ley Electoral Local, son: el Consejo General y los órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

1.6. Que de conformidad con el artículo 227 de “**LA LEET**”, corresponde a “**EL IETAM**”, verificar que las personas postuladas a un cargo de elección popular por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes, cumplan con los requisitos de elegibilidad que establecen la constitución federal, la local y las correspondientes leyes en materia electoral.

1.7. Que de conformidad con “**LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN**” emitidos por el Consejo General de “**EL IETAM**”, éste efectuará la verificación de los registros de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular en las etapas del proceso electoral correspondientes a la preparación de la elección y en la de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, en los siguientes momentos: a) previo a la aprobación del registro de las candidaturas, b) previo a la declaración de validez y otorgamiento de las constancias de mayoría de la elección de que se trate; y, c) al presentarse la solicitud de sustitución de una candidatura.

1.8. Que “**EL IETAM**” podrá establecer convenios de colaboración y coordinación específicos con autoridades jurisdiccionales, para que remitan la información de personas sancionadas, cuando las sentencias respectivas hayan causado firmeza; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular, así como para ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

1.9. Que, para los efectos de este instrumento jurídico, se señala como domicilio, el ubicado Calle 13 Morelos esquina número 501, Oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

### 2. DECLARA “**EL PJETAM**”:

2.1. Que conforme a lo previsto en los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el diverso 101 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es autoridad competente para ejercer la administración e impartición de

justicia, a través de la función judicial, en materia del fuero común en dicha entidad y, además, que al Magistrado Presidente, maestro David Cerda Zúñiga le corresponde la representación legal del mismo.

**2.2.** Que al maestro David Cerda Zúñiga le fue conferido el carácter con el que aquí comparece por el Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2022; lo anterior, en términos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en correlación con los diversos 20, fracción X y 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; manifestando además, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado dicho nombramiento; por lo que, se encuentra en aptitud legal de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**2.3.** Para efectos de este convenio de colaboración, señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se derivan del mismo, el ubicado en calle 6 y 7 Ceros Boulevard Praxedis Balboa, entre López Velarde y Díaz Mirón, número 2207, C.P.87090, de la Colonia Hidalgo, de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

### **3. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**3.1.** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación, colaboración, respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías y atribuciones y en ejercicio de éstas, se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

**3.2.** Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan para celebrar este convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional.

**3.3.** Que se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento y que además no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo.

**3.4.** Que están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas a que se refiere el presente convenio, por lo que deciden libre y espontáneamente sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA. OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre **“LAS PARTES”**, para garantizar, atendiendo a lo establecido en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el intercambio de información oportuna para el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a la suspensión de derechos de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular y para ser nombrada en algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, por lo siguiente:

Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos:

1. Contra la vida y la salud de las personas;
2. Contra la seguridad y libertad sexuales;
3. Por violencia familiar o equiparada;
4. Violación a la intimidad;
5. Por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

### **SEGUNDA. DE LA INFORMACIÓN.**

En razón de su competencia **“EL PJETAM”** proporcionará a **“EL IETAM”** la información que le sea solicitada, sobre las sentencias firmes en las que se sancione a una persona o más, por alguna de las conductas relacionadas con el objeto del presente convenio y derivado de la base de datos que al efecto le proporcione **“EL IETAM”**; siempre y cuando esta obre en las bases de datos de los sistemas digitales de **“EL PJETAM”**.

Para tal efecto, **“EL IETAM”** a través de la Presidencia del Consejo General, solicitará a **“EL PJETAM”** el requerimiento de información sobre una base de datos conformada con, al menos, el nombre, primer apellido, segundo apellido y la Clave Única del Registro de Población de las personas que soliciten el registro de candidaturas a cargos de elección popular, de quienes aspiren a ser nombradas por los órganos de **“EL IETAM”** en algún empleo, cargo o comisión y que pudieran encontrarse en los supuestos de la Cláusula PRIMERA de este instrumento. Adicionalmente, para el caso específico de la ciudadanía que aspire a ser designada como Presidenta, Presidente, consejeros o consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, la verificación versará sobre la existencia de sentencia firme condenatoria por la comisión de cualquier delito doloso o intencional.

La información requerida se solicitará con relación a:

- I. Nombre de la persona;
- II. Clave Única del Registro de Población;



- III. Sexo;
- IV. Número de expediente;
- V. Autoridad que emitió la sentencia;
- VI. Conducta por la que se sentenció;
- VII. Fecha de resolución o sentencia firme ejecutoriada;
- VIII. Modalidad y sanción impuesta.

"EL IETAM" recibirá la información que le sea proporcionada por "EL PJETAM" a fin de utilizarla única y exclusivamente para los efectos precisados en este instrumento.

#### **TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IETAM".**

##### **A. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular:**

1. Implementar lo establecido en "LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN" en relación a los supuestos contenidos en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política Federal.
2. Una vez recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General, Consejo Distrital o Consejo Municipal según corresponda, conformará una base de datos con corte a la fecha de vencimiento del plazo de registro de candidaturas con, al menos, el nombre y la Clave Única de Registro de Población, de las personas que pretendan obtener su registro como candidatas propietarias y suplentes, la cual se entregará vía oficio por la persona enlace de "EL IETAM" a la persona enlace de "EL PJETAM".

Lo anterior, deberá efectuarse previo a que el Consejo General de "EL IETAM", los Consejos Distritales y Consejos Municipales se pronuncien sobre la aprobación de las candidaturas a cargos de elección popular, del proceso electoral que corresponda.

3. Si después de la primera verificación, una vez aprobados los registros de candidaturas, "EL IETAM" recibe solicitud de sustitución de candidatura o candidaturas, éste, a través de su Presidencia solicitará a "EL PJETAM", la verificación de los supuestos, por la vía más expedita posible.
4. Posteriormente, "EL IETAM" conformará una base de datos con corte a diez días previos a la jornada electoral con, al menos, el nombre y la Clave Única de Registro de Población de las personas candidatas propietarias y suplentes, la cual se entregará vía oficio por la persona enlace de "EL IETAM" a la persona enlace de "EL PJETAM", lo que servirá para constatar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

##### **B. Tratándose de nombramientos por los órganos de "EL IETAM" en algún empleo, cargo o comisión en órganos centrales o desconcentrados:**

1. De conformidad con los procedimientos específicos vigentes, previo a efectuar los nombramientos por los órganos de "EL IETAM" en algún empleo, cargo o comisión, tanto en órganos centrales como en los desconcentrados, verificar que las personas no se encuentren en alguno de los supuestos a que refiere la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **CUARTA. COMPROMISOS DE "EL PJETAM".**

"EL PJETAM" se compromete a otorgar información, cuando lo requiera "EL IETAM", de forma escrita o por la vía más segura de comunicación, acerca de las personas que se encuentren en los supuestos de la Cláusula PRIMERA de este instrumento, de conformidad con lo siguiente:

##### **A. Tratándose de candidaturas a cargos de elección popular:**

1. La primera entrega de información se efectuará a más tardar el **10 de abril de 2024**, comprometiéndose a proporcionar la información solicitada por "EL IETAM", de forma escrita vía oficio, respecto de las personas que pretenden obtener su registro a una candidatura y que se encuentren, en su caso, en los supuestos de la Cláusula PRIMERA de este instrumento.
2. La segunda entrega de información que efectuará "EL PJETAM", será a más tardar el **3 de junio de 2024**, para lo cual se compromete a proporcionar la información solicitada por "EL IETAM", de forma escrita vía oficio, respecto de las personas candidatas propietarias y suplentes, relacionadas con la base de datos a que hace referencia el apartado A, numeral 4 de la Cláusula TERCERA de este instrumento y que se encuentren en los supuestos de la Cláusula PRIMERA del mismo.
3. Para los casos previstos en la Cláusula TERCERA, apartado A, numeral 3 del presente instrumento, "EL PJETAM" se compromete a proporcionar la información solicitada por "EL IETAM", de forma escrita vía oficio, en un plazo que no exceda las 24 horas, respecto de las personas propuestas como candidatas propietarias o suplentes sustitutas, que se encuentren, en su caso, en algún supuesto de la Cláusula PRIMERA de este instrumento.

##### **B. Tratándose de nombramientos por los órganos de "EL IETAM" en algún empleo, cargo o comisión en órganos centrales o desconcentrados:**

1. “EL PJETAM” se compromete a proporcionar la información solicitada por “EL IETAM”, de forma escrita vía oficio, en un plazo máximo de tres días hábiles, respecto de las personas que aspiren a ser nombradas por “EL IETAM” en algún empleo, cargo o comisión en órganos centrales o desconcentrados y que se encuentren, en su caso, en algún supuesto de la Cláusula PRIMERA de este instrumento.

#### **QUINTA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.**

“LAS PARTES” se comprometen a colaborar y propiciar el intercambio de información para incidir de manera más eficaz en las estrategias que son objeto del presente convenio.

#### **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTAL.**

Este convenio no representa compromiso económico alguno para “LAS PARTES”, por lo que su suscripción no implica afectación presupuestal alguna del actual o de futuros ejercicios presupuestales.

#### **SÉPTIMA. COMUNICACIONES.**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento, se enviarán por escrito, por correo electrónico institucional, mensajería especializada o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, a los domicilios señalados en las declaraciones, o a los correos electrónicos señalados en la cláusula OCTAVA, numerales 1.1. y 2.1. de este instrumento.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que “LAS PARTES” se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio o correo electrónico, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios y/o correos electrónicos anteriores, será considerada como efectivamente realizada.

#### **OCTAVA. ENLACES.**

Para el cumplimiento del presente convenio “LAS PARTES” están de acuerdo en formar un grupo de enlace que estará integrado:

1. Por “EL IETAM”, se designa al licenciado Ricardo Florencio García Pérez, en su carácter de Jefe de la Oficina de la Presidencia del Consejo General, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio de colaboración o, en su ausencia, a la persona que para tal efecto se designe.
  - 1.1. “EL IETAM”, señala la dirección de correo electrónico institucional [presidencia@ietam.org.mx](mailto:presidencia@ietam.org.mx), a la cual se podrá remitir información y/o documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios; correo que es gestionado por la Presidencia de “EL IETAM”.
2. Por “EL PJETAM”, se designa a la Licenciada María Teresa Macip Valera, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, quien fungirá como enlace para la organización y/o planeación de las acciones que se desarrollen en cumplimiento del presente convenio de colaboración o, en su ausencia, a la persona que para tal efecto se designe.
  - 2.1. “EL PJETAM”, señala la dirección de correo electrónico institucional [david.cerdaz@tamaulipas.gob.mx](mailto:david.cerdaz@tamaulipas.gob.mx) al cual se podrá remitir información y/o documentación en forma electrónica para agilizar la atención de asuntos prioritarios; correo que es gestionado por la Presidencia de “EL PJETAM”.
3. Será responsabilidad de las personas designadas como enlaces, entre otras:
  - 3.1. Mantener una permanente comunicación sobre la ejecución del presente convenio.
  - 3.2. Dar seguimiento al desarrollo de las actividades a que se refiere este instrumento.
  - 3.3. Las demás que acuerden “LAS PARTES” y sean necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

#### **NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y/O INDUSTRIAL.**

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad intelectual y/o industrial que cada una mantenga respecto a las herramientas, información, datos, producción o desarrollos que se utilicen en el marco de la colaboración institucional. Aquellos derechos que deriven de la ejecución del presente instrumento pertenecerán a la parte que los genere y se otorgará el debido reconocimiento a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de que se trate. Si la producción o desarrollo se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a “LAS PARTES” por igual; lo anterior, conforme a la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.

#### **DÉCIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

“LAS PARTES” en todo lo que no se contraponga a la legislación en materia de transparencia y acceso a datos personales, guardarán estricta confidencialidad respecto de la información que mutuamente se proporcionen y de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio; especialmente la clasificada con el carácter de confidencial o reservada en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral de Tamaulipas; y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable o titular de dicha información.

“**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para asegurar el estricto cumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte del personal involucrado en el desarrollo de las actividades relacionadas con este instrumento.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio, sujetándose a lo establecido en la normatividad referida en los párrafos anteriores.

La entrega de la información y documentación realizada no implica el libre uso y disposición de la misma.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información para fines distintos al objeto del presente convenio, será sancionado conforme lo prevé la Ley.

#### **DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN NO LABORAL.**

“**LAS PARTES**” convienen que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; en consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Por lo que, en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, deslindándola desde ahora de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando medie causa justificada. Dicha modificación y/o adición deberá ser notificada a la contraparte al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación y constar por escrito mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, a través de las personas enlaces de cada una de “**LAS PARTES**”. Las modificaciones o adiciones formarán parte del presente instrumento y obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

“**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente instrumento jurídico.

#### **DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

Durante el periodo de vigencia del presente Convenio, “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

#### **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad legal alguna por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente convenio, que resulte de manera directa o indirecta de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en la inteligencia que una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen “**LAS PARTES**” por escrito.

#### **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

#### **DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá ceder o transferir de forma parcial o total los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

Cualquier cesión de derechos realizada por **"LAS PARTES"** en contravención de lo previsto en el párrafo que antecede no surtirá efecto legal alguno.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y fácil identificación de cláusulas y términos, en ningún momento se entenderá que limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente instrumento.

**DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente convenio de colaboración es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

Las decisiones que se tomen en este sentido, serán formalizadas por escrito entre **"LAS PARTES"**, por conducto de sus representantes, anexando dichas constancias al presente convenio como parte integrante del mismo.

**"LAS PARTES"**, declaran estar conformes y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman, en la ciudad de Victoria, capital del Estado de Tamaulipas a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**POR "EL IETAM".- EL CONSEJERO PRESIDENTE.- LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE.- Rúbrica.- EL SECRETARIO EJECUTIVO.- ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ.- Rúbrica.- POR "EL PJETAM".- EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- MTR. DAVID CERDA ZÚÑIGA.- Rúbrica.**

---